

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-333/2021 Y SUS ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y OTROS

RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIADO: MABEL AZUCENA VILLALOBOS SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FLORES Y EDUARDO ROMERO TORRES

Chihuahua, Chihuahua, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que a) **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas que se precisan en el apartado correspondiente; b) **modifica los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital, correspondiente al XII Distrito Electoral local, en el estado de Chihuahua y al no haber cambio de ganadora, c) **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	5
3. PROCEDENCIA	5
4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	7
5. ANÁLISIS DEL CASO	8
6. ESTUDIO DE FONDO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
7. RECOMPOSICIÓN	63
8. EFECTOS	67
9. RESUELVE	68

¹ Todas las fechas corresponden al año de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

<i>Asamblea:</i>	Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<i>Instituto:</i>	Instituto Estatal Electoral
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Ley:</i>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<i>LEGIPE:</i>	Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>PANAL</i>	Partido Nueva Alianza Chihuahua
<i>PT:</i>	Partido del Trabajo
<i>PVEM:</i>	Partido Verde Ecologista de México
<i>PES</i>	Partido Encuentro Solidario
<i>Tribunal:</i>	Tribunal Estatal Electoral

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen, cuyas fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo aclaración en contrario.

1. ANTECEDENTES

1.1 Jornada electoral. El seis de junio se celebró en el estado de Chihuahua la jornada electoral para elegir al Gobernador del estado, Diputados al Congreso del Estado, miembros del Ayuntamiento y Síndicos.

1.2 Acto impugnado. El diez de junio, la *Asamblea* inició la sesión de cómputo de votación de las elecciones.

En cuanto a la elección de diputado del distrito, el cómputo correspondiente concluyó el catorce de junio. En la misma fecha, la Asamblea entregó la constancia de mayoría y validez a la formula de candidatos postulada por el PAN, conforme con los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE	29,627
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE	3,219
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	1,654
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CINCO MIL CINETA SECENTA Y CUATRO	5,164
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO	1,441
 PARTIDO FUERZA POR MEXICO	CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO	474
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	QUINIENTOS	500
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	VEINTE MIL VEINTIDOS	20,022
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	DIECISIETE	17
VOTOS NULOS	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO	1,498
TOTAL	SECENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS	63,616

1.3. Juicio de inconformidad. En desacuerdo con lo anterior, el dieciocho y diecinueve de junio, los actores promovieron los medios de defensa siguientes.

1.3.1 PANAL, PVEM Y PT. El dieciocho de junio, el PANAL, el PVEM y el PT, por conducto de sendos representantes ante el Consejo Estatal promovieron juicio de inconformidad, en contra de los resultados del

cómputo y la declaración de validez de la elección de diputados por principio de mayoría relativa de la elección de diputado del distrito 12.

1.3.2 PES. El diecinueve de junio, el PES por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal promovió juicio de inconformidad, impugnando la elección de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 12.

1.4. informe circunstanciado. El veintitrés y veinticinco de junio, la Secretaría de la Asamblea remitió a este Tribunal los informes circunstanciados correspondientes.

1.5. Registro y turno. El veintiuno y veinticuatro de junio, el Magistrado Presidente ordenó formar, registrar y turnar al magistrado César Lorenzo Wong Meraz los expedientes de clave JIN-333/2021 (PANAL), JIN 336/2021 (PVEM), JIN 339/2021 (PT) y JIN 392/2021 (PES), para su sustanciación y resolución.

1.6. Admisión y acumulación. Mediante acuerdo del ++ de julio emitido por el magistrado instructor, se admitieron los expedientes en que se actúa.

Del análisis de las demandas se observa que los actores controvierten los resultados de la misma elección de Diputación por el Distrito 12 de mayoría relativa. Por tanto, a fin de evitar el riesgo de que se emitan sentencias contradictorias y en atención al principio de economía procesal, procede acumular los expedientes JIN-336/2021, 339/2021 Y 392/2021 al diverso JIN-333/2021, por ser el primero en recibirse en este Tribunal, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los asuntos acumulados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 343, numeral 2) de la Ley.

1.7. Cierre de instrucción y circulación. El catorce de julio el Magistrado Instructor ordenó el cierre de la introducción al obrar en los expedientes

suficiente información conforme a derecho y se circuló los proyectos de resolución a los integrantes del Pleno del Tribunal.

1.8. Convocatoria. El quince de julio se convocó a sesión pública de Pleno, misma que habrá de celebrarse el dieciséis del mismo mes.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa al distrito 12 celebrada el seis de junio, los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital de dicha elección y, en consecuencia, la constancia de mayoría y validez otorgada al candidato propuesto por la coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la *Constitución Federal*; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la *Constitución Local*; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numeral 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 375 y 379, de la *Ley*.

3. PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, es obligación de este *Tribunal*, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de *Ley*.

3.1 Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, elección que se impugna, mención individualizada del acta de cómputo que se impugna, mención individualizada de la o las casillas que se impugnan, al igual que hechos y agravios, haciéndose constar, el nombre y firma autógrafa del impugnante.

3.2 Oportunidad. La interposición de los escritos de demanda se consideran oportunas, toda vez que el cómputo distrital de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 12 concluyó el catorce de junio, según se desprende de la constancia que obra en autos². Por lo que el plazo de cinco días para presentar oportunamente el juicio transcurrió del quince al diecinueve de julio.

En el caso, el **PANAL, PVEM Y PT** presentaron el medio de impugnación el dieciocho de junio, mientras el **PES**, lo presentó el diecinueve.

Así, en todos los casos, los medios de impugnación se presentaron oportunamente, dentro del plazo de cinco días previsto en el artículo 307, numeral 2, de la *Ley*.

3.3 Legitimación y personería. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de la *Ley* ya que los actores son partidos políticos nacionales con registros locales; y con relación a la personería, se advierte que el recurso fue promovido por conducto de quien de conformidad con la *Ley* tiene facultades para hacerlo.

En efecto, en el caso del PANAL fue promovido por Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante propietario del Partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personería que tiene debidamente acreditada, según consta en el libro de registro de representantes que obra en poder del Instituto.

De igual manera, en el caso del PVEM el juicio fue promovido por Lic. Hever Quezada Flores, en su carácter de representante ante el Instituto Estatal Electoral, al igual que en el caso del PT, **que** promovió, por el Lic. Rubén Aguilar Jiménez, en su carácter de representante propietario del Partido ante el Instituto.

Finalmente, en el caso del PES, el juicio lo presentó por medio de Miguel Ángel Villa Acosta, en su carácter de representante propietario del Partido ante el Instituto.

² Hoja 312 del expediente JIN 333/2021.

Igualmente, los requisitos establecidos en el artículo 377, numeral 1, del de la *Ley* se encuentran cubiertos, como se verá a continuación.

3.4. Señalamiento de la elección que se impugna. Este requisito se colma porque los actores señalan en forma concreta que impugnan la elección de diputados llevada a cabo en el distrito 12 en el Estado de Chihuahua.

3.5. Mención individualizada del acta de cómputo que se impugna. Asimismo, en la presente demanda se precisa que se impugna el “Acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al distrito 12 en el Estado de Chihuahua”.

3.6. La mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. De igual modo, este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que, a lo largo del escrito de impugnación, la parte accionante solicita la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, en base a los hechos y a las causales de nulidad que al efecto hace valer.

3.7 Tercero interesado. En los informes circunstanciados la autoridad responsable señaló que durante el plazo en que permanecieron en sus estrados los medios de impugnación y sus anexos, no se presentó escrito alguno de tercero interesado.

4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. Síntesis de agravios

5.1.1 JIN-333/2021 promovido por el PANAL.

El PANAL aduce que en la elección combatida, por lo que respecta a dos casillas, se permitió sufragar sin contar con credencial para votar a personas que sus nombres no se encontraban en la lista nominal de electores respectiva, por ende, se debe anular la votación recibida en estas casillas.

Además, en cuarenta y seis casillas, aduce que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, por lo que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, por tanto, se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

5.1.2 JIN-336/2021 presentado por el PVEM.

El PVEM señala que en doscientas cincuenta casillas se recibió la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley, ello en atención a que diversos funcionarios que participaron en las mesas directivas no forman parte de la sección en la que ejercieron el cargo, actualizándose la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley.

5.1.3 JIN-339/JIN promovido por el PT.

El PT refiere que le causa agravio lo siguiente:

- a) Que en cien cincuenta y tres paquetes electorales, fueron entregados sin causa justificada a la Asamblea Municipal, fuera de los plazos de la Ley señala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, inciso b) de la ley
- b) Que en ciento cincuenta y ocho casillas fue recibida la votación el día de la jornada electoral en fecha distinta a la señalada para la

celebración de la elección, de conformidad con el artículo 383, inciso d) de la Ley.

- c) Que en cinco casillas se haya recibido la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, esto en atención a que funcionarios que participaron en la mesa directiva de casilla no pertenecían a la sección correspondiente, actualizándose la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley.
- d) Que en dieciséis casillas el número total de boletas que se encuentran en el paquete electoral (boletas sobrantes, votos emitidos y votos nulos) es superior a las boletas que se entregaron a los funcionarios de casilla, lo que a su consideración es una irregularidad grave que actualiza las causales previstas en el artículo 383, numeral 1, incisos j) y m) de la Ley.

5.1.3 392/2021 promovido por el PES

El PES argumenta que en ciento siete casillas se recibió la votación por personas u organismos distintos a las facultadas por la Ley, actualizándose la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, así mismo menciona que en las mismas casillas existen irregularidades graves y plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sea determinantes para el resultado de la misma, la causal contenida en el inciso m) del artículo 383 de la Ley.

Por lo anterior, solicita que se anule la votación recibida en las casillas señaladas y se modifique el cómputo distrital.

5.2 Planteamiento de la controversia

La labor de este Tribunal consistirá en dilucidar si procede declarar la nulidad de votación por las razones siguientes:

- a) En doscientas veintiocho casillas porque la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas (artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley).
- b) Por que se permitió votar a ciudadanas y ciudadanos que no estaban en la lista nominal en dos casillas.
- c) Los paquetes electorales fueron entregados extemporaneamente.
- d) En un grupo de casillas la votación comenzó a recibirse después de la hora prevista legalmente.
- e) Error o dolo en el cómputo de los votos.

a) Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas.

Esta causal se encuentra prevista en el artículo 383, apartado 1), inciso e) de la Ley que establece lo siguiente:

Artículo 383

1) La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguna de las causales siguientes:

e) La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

Las casillas y el partido político que las impugnó, se precisan a continuación:

**JIN 333/2021
PANAL (47 casillas)**

CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO
608	E5C1	2845	C1	2890	B	3271	B
608	E1C3	2845	B	2901	B	3272	C1
609	E2C3	2851	C1	3185	B	3274	C1
609	E2C1	2853	B	3267	C1	3274	B
609	E2	2854	B	3267	B	3277	C1
609	E1C3	2868	B	3268	B	3277	B
609	E1C2	2869	B	3269	C1	3279	C1
609	E1	2871	C1	3269	B	3279	B
609	B	2873	C1	3270	C1	3286	B
609	E1C1	2877	C1	3270	B	270	C1
621	C5	2882	B	3271	C2	608	E1C1
626	B	2888	B	3271	C1		

**JIN 336/2021
PVEM (130 casillas)**

CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO
608	B	2863	B	608	E1C1	2872	C1
609	B	2868	B	3270	B	2873	C1
620	B	2869	B	3271	B	2875	C1
621	B	2871	B	3274	B	2877	C1
626	B	2872	B	3277	B	2878	C1
627	B	2874	B	3278	B	2882	C1
628	B	2876	B	3279	B	2883	C1
636	B	2877	B	3280	B	2888	C1
638	B	2878	B	3285	B	2889	C1
640	B	2879	B	3286	B	2892	C1
652	B	2880	B	608	C1	2894	C1
660	B	2882	B	620	C1	2902	C1
661	B	2883	B	621	C1	3266	C1
889	B	2886	B	626	C1	3267	C1
890	B	2887	B	627	C1	3269	C1
891	B	2888	B	636	C1	3270	C1
2844	B	2890	B	638	C1	3271	C1
2845	B	2893	B	640	C1	3274	C1
2847	B	2894	B	643	C1	3275	C1
2848	B	3187	B	889	C1	3276	C1
2849	B	3197	B	2844	C1	3285	C1
2851	B	3201	B	2845	C1	621	C2
2852	B	3202	B	2847	C1	626	C2
2848	C2	3202	B	609	E1C1	609	E2
3266	C2	3264	B	609	E1C2	609	E2C1
3271	C2	3265	B	609	E2C2	609	E2C1
661	C3	3267	B	608	E1C3	609	E2C3
2844	C3	3268	B	2847	C1	609	E2C4
2848	C3	3269	B	2848	C1	608	E3C3
621	C4	2844	C4	2851	C1	608	E5C1
2852	B	621	C5	2854	C1	636	S1
2853	B	608	E1	2856	C1		
2854	B	609	E1	2870	C1		

JIN 339/2021

PT (199 casillas)

CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO
608	EX1 C1	637	B	2857	B	3177	B
608	EX1 C3	638	C1	2858	C1	3177	C1
608	C1	639	B	2859	C1	3177	C2
608	EX1	640	B	2860	C1	3184	B
608	EX2 C1	640	C1	2861	B	3187	B
608	EX2 C4	640	B	2862	B	3188	B
608	EX3 C1	643	B	2863	B	3189	B
608	EX3 C3	655	B	2864	B	3191	B
608	EX4 C1	660	C1	2866	B	3193	B
608	EX4 C2	661	B	2867	B	3195	B
608	EX4	661	C1	2867	C1	3197	B
608	EX4 C3	661	C2	2868	B	3199	B
608	EX 5 C3	661	C3	2868	C1	3201	B
608	EX5	661	C4	2869	B	3202	B
608	EX5 C1	682	B	2870	C1	3265	C1
608	EX4 C1	886	B	2870	B	3265	B
608	C2	889	B	2872	B	3266	C1
608	EX2 C2	890	B	2873	C1	3266	C2
608	EX2 C3	891	B	2873	B	3266	B
608	Ex2	893	B	2874	B	3268	B
609	B	894	C1	2874	C1	3269	B
609	EX1 C1	2844	B	2875	B	3269	C1
609	EX1 C4	2844	C1	2877	C1	3270	B
609	EX1 C2	2844	C2	2877	B	3270	C1
609	EX1	2844	C4	2878	C1	3271	B
609	EX2 C5	2844	C5	2879	B	3271	C1
609	EX2 C2	2844	C3	2880	C1	3271	C2
609	EX2 C1	2845	B	2882	B	3272	C1
609	EX2	2845	C1	2883	C1	3273	B
609	EX2 C4	2846	B	2883	B	3274	C1
609	EX2 C3	2847	C1	2885	C1	3274	B
609	EX3	2847	B	2886	B	3275	C1
609	EX1 C3	2848	B	2887	B	3275	B
609	C1	2848	C1	2888	C1	3276	B
618	C1	2848	C2	2888	B	3276	C1
618	B	2848	C3	2889	C1	3277	C1
619	B	2848	C4	2889	B	3277	B
620	C1	2848	C5	2890	C1	3278	C1
620	B	2849	B	2890	B	3278	B
621	B	2849	C1	2891	C1	3279	C1
621	C1	2850	C1	2892	C1	3279	B
621	C2	2850	B	2892	B	3279	C2
621	C4	2851	B	2893	C1	3281	B
621	C5	2851	C1	2893	B	3285	B
626	B	2852	B	2894	B	3285	C1
626	C1	2853	C1	2894	C1	3285	C3
626	C2	2854	C1	2900	B	3285	B
627	C1	2855	C1	2900	C1	3285	C2
627	B	2855	B	2901	C1	3286	C1

JIN-333/2021 y acumulados

628	B	2856	C1	2902	C1	3286	C2
636	ES1	2856	B	2902	B	3286	C3

JIN 392/2021

PES (49 casillas)

Casilla	Tipo	Casilla	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla
608	B1	619	B1	640	B1	2860	C1
608	C1	621	B1	643	C1	2862	C1
608	C2	621	C1	652	B1	2863	B1
608	E1	621	C4	652	B1	2864	B1
608	E1C1	626	B1	2844	C1	2864	C1
608	E1C3	626	C1	2844	C3	2865	B1
608	E3C1	626	C2	2845	B1	2867	B1
608	E4C1	627	B1	2846	B1	2868	B1
608	E4C2	628	B1	2847	B1	2869	B1
608	E4C3	636	B1	2848	B1	2869	C1
608	E5C1	637	B1	2849	B1	2873	B1
609	E1	638	B1	2850	C1	2873	C
609	E1	638	C1	2853	B1		

B. Marco legal aplicable

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características constitucionales, a saber, el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar su respectivo escrutinio y cómputo.

En cuanto a su integración, para el presente proceso electoral concurrente, resultaba necesario para la recepción de la votación de elecciones federales y locales, integrar casillas únicas, las cuales, según el artículo 82 de la LEGIPE, debían estar integradas por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, quienes debían estar inscritos en la sección electoral que comprenda la casilla en que participaron.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros de dicho órgano electoral, la norma contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, a través de un procedimiento de insaculación y, el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como propósito suplir las ausencias de los ciudadanos designados, así como dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.

Así, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con su obligación de acudir y desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador estableció el procedimiento a seguir para sustituir a dichos funcionarios.

Conforme a la norma, de no quedar integrada la mesa directiva de casilla para su instalación y apertura, se designará a los funcionarios necesarios para su integración, a través de un procedimiento de corrimiento de los que se encuentren presentes, o en su caso, de entre los electores que estén en la casilla.

Toda sustitución debe recaer en electores que se encuentren presentes en la casilla para emitir su voto, es decir, sobre aquellos que pertenezcan a la sección correspondiente, y en ningún caso, podrá recaer en representantes de partidos políticos, candidatos independientes u observadores electorales.³

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello. El criterio anterior, encuentra sustento en la tesis relevante de **SUSTITUCIÓN DE**

³ Artículo 151, numeral 3 de la Ley y 274, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.⁴

Por tanto, si bien la LEGIPE y la *Ley* prevén una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada⁵.
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁶.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo⁷.

⁴Tesis XIX/97, visible en la Revista justicia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, Año 1997, página 67.

⁵ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

⁶ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf.

⁷ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012, consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=14/2002&tpoBusqueda=S&sWord=14/2002>.

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla⁸.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes⁹.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras

⁸ Tesis XIX/97, de rubro: “[SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL](http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XIX/97&tpoBusqueda=S&sWord=XIX/97)”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XIX/97&tpoBusqueda=S&sWord=XIX/97>.

Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado. Consultables en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0198-2012.pdf, http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0260-2012.pdf, y http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0293-2012.pdf.

⁹ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=17/2002&tpoBusqueda=S&sWord=17/2002>.

constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁰.

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹¹.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente,

¹⁰ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: "INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIII/98&tpoBusqueda=S&sWord=XLIII/98>.

¹¹ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007. Consultables en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0039-2012.pdf, [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0); así como la dictada dentro del expediente SUP-JIN-252/2006.

dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹² o de todos los escrutadores¹³ no genera la nulidad de la votación recibida.

•

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva¹⁴.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes¹⁵.

C. Estructura de estudio de la causal

La causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo,

¹² Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "[FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN](http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2001)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2001>.

¹³ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=44/2016&tpoBusqueda=S&sWord=44/2016>.

¹⁴ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>.

¹⁵ **Artículo 274**, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

[...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

con los asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en la casilla impugnada, fungió durante el día de la jornada electoral, funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a cada mesa receptora de la votación; actualizando con ello el primer elemento de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues con esto se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza y objetividad del órgano receptor de la votación.

En este sentido, para que el Tribunal proceda al estudio de la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes

- a)** Identificar la casilla impugnada;
- b)** El cargo del funcionario que se cuestiona o el nombre de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Con lo anterior, se considera que este órgano jurisdiccional contaría con los elementos mínimos necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y así, poder estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

A partir de lo expuesto, la metodología a seguir es la siguiente:

- a)** Se revisa y captura la información proporcionada por el actor, consistente en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promoventes fungió como funcionario de mesa directiva y cargo que ocupó el día de la jornada electoral.
- b)** Se verifica en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como en el encarte, si la persona señalada fungió como funcionario de la mesa directiva de casilla y, en su caso, se realiza la anotación negativa o afirmativa.

- c) De no haber ejercido el cargo como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- d) Al acreditarse su participación, se realiza su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecía o no a la sección electoral en que actuó.
- e) Cuando se acredite que la persona pertenecía a la sección electoral en la cual participó como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- f) En caso de que no aparezca en el listado nominal, lo consiguiente es declarar la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

D. Caudal probatorio

Para la comprobación de los agravios expuestos por los actores, este Tribunal cuenta con el material probatorio siguiente:

- a) Original o, en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla;
- b) El último encarte difundido por la autoridad competente;¹⁶
- c) Hojas de incidentes y escritos de protesta, en su caso; y
- d) La lista nominal de electores en medio digital remitida por el Instituto Nacional Electoral.¹⁷

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y en caso de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concederá valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a)

¹⁶ El encarte y actas de jornada electoral fueron proporcionados el veintiuno de junio por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, mediante oficio INE-JLE-CHIH-1040-2021 a la Secretaría General del Acuerdo de este Tribunal, el cual obra en archivos de este Tribunal.

¹⁷ La lista nominal que se hace referencia fue proporcionada el veinticinco de junio por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/JLE/VRFE/174/2021 a la Secretaría General del Acuerdo de este Tribunal, la cual obra en archivos de este Tribunal.

de la Ley; además de los diversos medios de convicción que aporten las partes.

E. Caso concreto

Atendiendo a la metodología propuesta en el apartado C, se procede a realizar el estudio de las casillas impugnadas.

ANEXO 1 de la demanda del PT (JIN 339)

El PT detalla en el ANEXO 1 de la demanda, en una columna que denomina “OBSERVACIONES”, los motivos por los cuales considera que se actualiza la causal en estudio.

Los motivos que expone son los siguientes:

- Cargos vacíos
- Faltaron firmas de funcionarios
- No se recorrieron en el orden, agregaron personas y faltaron cargos.
- No se recorrió bien, cargos vacíos
- No se recorrió bien, presidente vacío
- No se recorrieron en orden, se agregaron personas nuevas
- No se recorrieron en orden
- Se agregaron personas nuevas

Como se advierte los anteriores motivos no pueden actualizar la causal en análisis, conforme al marco teórico expuesto.

En efecto, en los motivos expuestos en la columna de “OBSERVACIONES” del citado cuadro no se expone que alguno de los funcionarios actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva; o que el número de personas que actuaron como funcionarios de casilla fueron uno o dos personas, o que actuó como funcionario de casilla un representante de partidos o candidatos independientes.

En tales, condiciones, resultan inoperantes los motivos expuestos en el ANEXO 1 de la demanda del PT.

Casillas impugnadas en que el actor no proporciona elementos mínimos que permitan a este Tribunal su análisis

Como quedó señalado dentro de la exposición del marco normativo, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para realizar un estudio completo, resultaba indispensable que en la demanda además de mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, el actor debió identificar:

- i. La casilla impugnada;
- ii. El cargo del funcionario que se cuestiona o el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Los anteriores elementos son necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada.

Sobre esa base, a continuación, se muestran aquellos supuestos señalados por los actores en los que **no se cumplió** con el criterio referido.

JIN 333/2021 (PANAL)

CASILLA	TIPO	CASILLA	TIPO
608	E5C1	2890	B
608	E1C3	2901	B
609	E2C3	3267	C1
609	E2C1	3267	B
609	E2	3268	B
609	E1C3	3269	C1
609	E1C2	3269	B
609	E1	3270	C1
609	B	3270	B
609	E1C1	3271	C2

621	C5	3271	C1
626	B	3271	B
2845	C1	3272	C1
2845	B	3274	C1
2851	C1	3274	B
2853	B	3277	C1
2854	B	3277	B
2868	B	3279	C1
2869	B	3279	B
2871	C1	3286	B
2873	C1	270	C1
2877	C1	608	E1C1
2882	B		
2888	B		

En efecto, considerando a la demanda como un documento integral, se advierte de la página 12 a la 16 del expediente, se muestra un cuadro en donde enlista cuarenta y seis casillas con la información siguiente:

No Casilla	Tipo	Funcionario según encarte	Funcionario según acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo	observación
608	E1C1	<i>En blanco*</i>	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del Acta de Jornada y de cómputo y escrutinio al IEE.	<i>En blanco*</i>

Cuadro que se repite a partir de la página 35 a la 39 del expediente.

En tanto, en la página 26 y 27 se agrega el cuadro siguiente:

No Casilla	Tipo	Funcionario según encarte	Funcionario según acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo	observación
609	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de la Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del Acta de Jornada y de cómputo y escrutinio al IEE.	2 funcionarios fueron tomados a la fila
609	E2	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de la Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del Acta de Jornada y de cómputo y escrutinio al IEE.	3 funcionarios fueron tomados a la fila
609	E1C1	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de la Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del Acta de Jornada y de cómputo y escrutinio al IEE.	2 funcionarios fueron tomados a la fila

Como se advierte, en los cuadros anteriores precisa el número de casilla y tipo, pero no precisa el cargo o el nombre de la persona que considera que no pertenece a la sección.

Así, este tribunal se encuentra imposibilitado para analizar a irregularidad que hace valer PANAL, ya que la afirmación de que determinado número de funcionarios fueron tomados de la fila es insuficiente.

Además, conforme al artículo 151, numeral 1) incisos a), d) y f) y de la Ley es válido que la casilla se integre por personas tomadas de la fila.

En ese sentido, el actor debió aportar elementos para identificar a las personas que considera que integraron la casilla y no pertenecen a la sección correspondiente, como el cargo que se ocupó o

Así las cosas, a consideración de este órgano jurisdiccional, lo procedente es declarar como **inatendibles** los agravios del actor en cuanto a las referidas casillas, en virtud de no aportar elementos suficientes para su análisis.

b) Casillas en las que las personas señaladas por el PVEM no participaron como funcionarios de casilla.

En el siguiente grupo de casillas el PVEM afirma que personas ocuparon un cargo y en las casillas que especifica, para lo cual emplea un cuadro, que aparece de la página 11 a 82, de la demanda el PVEM muestra un cuadro con los datos siguientes:

No Casillas	Tipo	Funcionario según acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo participo en la MD	observación
608	B	SECRETARIO GUADALUPE ALVAREZ MEDINA	Funcionario tomado de la fila/nombre ilegible en el acta, por lo que se solicita la autoridad haga cotejo con las documentales públicas en el apartado correspondiente. No se encuentra en el listado nominal

Así, el PVEM pretende acreditar que la persona que precisa fue tomada de la fila.

Sin embargo, de la revisión del caudal probatorio, se advierte que en diecinueve casillas no hubo personas que ocuparan los cargos citados, es decir, contrariamente a lo que afirma el PVEM en los cargos que precisa no hubo persona alguna, como se menciona en la tabla siguiente:

JIN 336/2021 (PVEM)

	sección	Tipo	Persona que ocupó el cargo conforme actas	Cargo que según ocupó
1.	2844	B	NINGUNO	E3
2.	2851	B	NINGUNO	S
3.	2851	B	NINGUNO	E3
4.	2871	B	NINGUNO	E3
5.	3267	B	NINGUNO	E2
6.	3277	B	NINGUNO	S
7.	3280	B	NINGUNO	E3
8.	3285	B	NINGUNO	E
9.	3285	B	NINGUNO	E3
10.	636	C1	NINGUNO	E3
11.	2844	C1	NINGUNO	E3
12.	2847	C1	NINGUNO	S2
13.	2847	C1	NINGUNO	E3
14.	2856	C!	NINGUNO	E3
15.	3269	C1	NINGUNO	E2
16.	3276	C1	NINGUNO	E
17.	3276	C1	NINGUNO	E3
18.	3285	C1	NINGUNO	E2
19.	3285	C1	NINGUNO	E3
20.	2844	C3	NINGUNO	E2

Así, este tribunal se encuentra imposibilitado para analizar a irregularidad que hace valer el PVEM, ya que si no hubo alguna persona que ocupara el cargo logicamente no es posible que no pertenezca a la sección, pues para ello es necesario que una persona ocupara el cargo.

Casillas en las que el PVEM afirma que hubo un funcionario, pero de la revisión de las constancias se advierte que fue otra persona

El PVEM afirma que en las casillas 636 básica y 2882 básica, las personas que ocuparon el cargo de segundo secretario y segundo escrutador, y no pertenecen a la sección, sin embargo, de la revisión de las actas se advierte que fueron otras personas quienes ocuparon los cargos y que sí pertenecen a la sección, como se muestra enseguida:

sección	Tipo	Persona que ocupó el cargo según el actor	Persona que ocupó el cargo conforme a las actas	Cargo
----------------	-------------	--	--	--------------

JIN-333/2021 y acumulados

636	B	ROSA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPO	LAURA VERONICA MONTOYA GARCIA	S2
2882	B	BLANCA VERÓNICA QUINTANA LOERA	LUZ MIREYA HOLGUIN CEPEDA	E2

JIN 339/2021 (PT)

De igual modo el PT afirma que en las casilla 638 contigua 1 y 2852 básica las personas que ocuparon el cargo precisado no pertenecen a la sección, sin embargo, de la revisión de las actas se advierte que fueron otras personas quienes ocuparon los cargos y que pertenecen a la sección, como se muestra en el cuadro siguiente:

sección	Tipo	Persona que ocupó el cargo según el actor	Persona que ocupó el cargo conforme a las actas	Cargo
638	C1	ELOINA AIDE ARANDA OLIVAS	YEIMY LYNN RODRIGUEZ ESPERANZA	E1
2852	B	DULCE SOLIS RODRIGUEZ	HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ ANTUNA*	S2

En consecuencia, resultan **infundados** los agravios de los actores en relación a los supuestos examinados.

Casillas en las que las personas señaladas sí participaron y sí forman parte de la sección

Este Tribunal advierte que las personas que a continuación se enlistan sí participaron el día de la elección y **sí** forman parte de la sección, por lo cual no se vulnera la normativa electoral.

JIN 336/2021 (PVEM)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado por el actor	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Cargo que ocupó	¿Pertenece a la sección?
1.	608	B	GUADALUPE ALVAREZ MEDINA	S	SI	S1	SI
2.	608	B	OLIVIA GONZALEZ ACOSTA	E2	SI	E2	SI
3.	608	B	MILDED IVETTE GARCIA NERY	E3	SI	E1	SI
4.	608	E1C1	GUADALUPE IVON LARA MADERO	E2	SI	E2	SI
5.	609	B	GENESIS ESMERALDA JURADO MIRANDA	E3	SI	E3	SI
6.	620	B	ROBERTO ERIVEZ ENRIQUEZ	E1	SI	E1	SI
7.	620	B	ALBERTO GARCIA BUSTILLOS	E2	SI	E2	SI

JIN-333/2021 y acumulados

8.	620	B	SOCORRO LETICIA MERINO MERINO	E3	SI	E3	SI
9.	621	B	MANUEL ALBERTO LARA GARCIA	E2	SI	E2	SI
10.	621	B	ALFREDO CESAR DIEGO CORNELIO	E3	SI	E3	SI
11.	626	B	EDGAR TREJO GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
12.	627	B	EDNA VICTORIA MENDOZA SAUCEDO	E1	SI	E1	SI
13.	628	B	ELEAZAR PARRA LOPEZ	E2	SI	E2	SI
14.	638	B	FERNANDO ACOSTA SANCHEZ	E3	SI	E3	SI
15.	640	B	JOSE LUIS SAENZ CHACON	E1	SI	E1	SI
16.	640	B	IVONNE AIDA TALAVERA VENZOR	E3	SI	E3	SI
17.	660	B	JESUS ARTURO ALONSO RODRIGUEZ	E3	SI	E3	SI
18.	661	B	JAVIER CORONADO AGUILERA	E3	SI	E3	SI
19.	889	B	RAUDEL NOE GUERRERO TREJO	E3	SI	E3	SI
20.	890	B	JESUS EDUARDO DOMINGUEZ SILA	E	SI	E1	SI
21.	891	B	CRISTINA MARGARITA VENEGAS M	E2	SI	E2	SI
22.	2844	B	ALMA ANGELINA ARREDONDO MIRANDA	S	SI	S1	SI
23.	2844	B	NORMA MORAYMA CHAVEZ ANAYA	S2	SI	S2	SI
24.	2844	B	CECILIA ORTEGA TALAMANTES	E	SI	E1	SI
25.	2844	B	JESUS DANIEL GONZALEZ ARREDONDO	E2	SI	E2	SI
26.	2845	B	ISELA GUADALUPE QUINTERO LIRA	S2	SI	S2	SI
27.	2845	B	ANGEL AXEL BANDA REYES	E	SI	E1	SI
28.	2845	B	JUAN RAMON GUEVARA ACOSTA	E2	SI	E2	SI
29.	2847	B	OLIVIA BURCIAGA LOERA	E	SI	E1	SI
30.	2847	B	CESAR ROGELIO NARCIZO MIRELES	E2	SI	E2	SI
31.	2848	B	LUISA CORRALES ROGELIO	P	SI	P	SI
32.	2848	B	MARIA DEL ROSARIO SANTANA HERNANDEZ	S	SI	S1	SI
33.	2848	B	HADA LIZET MENDOZA LOYA	S2	SI	S2	SI
34.	2848	B	ROSA JUDITH CHUCA GALLEGOS	E2	SI	E2	SI
35.	2848	B	EIDY RASCON PIÑA	E3	SI	E3	SI
36.	2849	B	MARTHA MARTINEZ LOPEZ	S	SI	S1	SI
37.	2849	B	YOLANDA PALACIOS TERRAZAS	E3	SI	E3	SI
38.	2851	B	KEVIN GENARO PORTILLO GOMEZ	P	SI	P	SI
39.	2851	B	ROSA ARMENDARIZ GARCIA	S2	SI	S2	SI
40.	2851	B	RAMONA AGUIRRE	E2	SI	E2	SI
41.	2852	B	CLAUDIA CANO TORRES	P	SI	P	SI
42.	2852	B	JUANA GUTIERREZ LARA	S	SI	S1	SI
43.	2852	B	HECTOR MANUEL GONZALEZ ANTUNA	S2	SI	S2	SI
44.	2853	B	PAOLA KARELY CASTILLO TORRES	E3	SI	E3	SI
45.	2854	B	JAVIER ALBERTO PERALES LOBATOS	P	SI	P	SI
46.	2863	B	MARIA ELENA AGUILAR SANCHEZ	E	SI	E1	SI
47.	2863	B	JESUS ALBERTO DAVILA VILLANUEVA	E2	SI	E2	SI
48.	2868	B	MA DE LOS REMEDIOS CHAPARRO GUITIERREZ	E2	SI	E2	SI

JIN-333/2021 y acumulados

49.	2869	B	CLAUDIA PRISCILA REYES HERNANDEZ	E2	SI	E2	SI
50.	2869	B	EDUARDO RAFAEL OSORIO HERNANDEZ	E3	SI	E3	SI
51.	2872	B	NATALIA WITHNEY AGUILAR CISNEROS	P	SI	P	SI
52.	2872	B	FRANSISCA IVONNE BACA MORALES	S1	SI	S1	SI
53.	2872	B	ROSA ELENA AGUILAR REMEZ	S2	SI	S2	SI
54.	2872	B	CRISTINA VALAIS TARANGO	E	SI	E1	SI
55.	2872	B	ROSA ELENA AGUILAR REMEZ	E2	SI	E2	SI
56.	2872	B	NORMA SUSANA SIFUENTES RAMOS	E3	SI	E3	SI
57.	2876	B	NANCY ISELA DAVILA SANTOS	S1	SI	SI	SI
58.	2877	B	TEOFILO HERRERA GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
59.	2879	B	PAULINA HERNANDEZ MUÑOZ	S	SI	S1	SI
60.	2882	B	MARIA ISAIAS CASTILLO GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
61.	2883	B	MARIA DOLORES BANDA SANDOBAL	E3	SI	E3	SI
62.	2886	B	JASIEL ANTONIO FERNANDEZ ANTUNEZ	P	SI	P	SI
63.	2886	B	MA. LORENZA MACIAS LOPEZ	E2	SI	E2	SI
64.	2887	B	KARINA GABRIELA SANDOVAL SANTANA	E!	SI	E!	SI
65.	2888	B	DANIEL UBALDO AGUIRRE CORRAL	S2	SI	S2	SI
66.	2890	B	ANTONIA ACEVEDO VALENZUELA	E2	SI	E2	SI
67.	2893	B	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LUJAN	E2	SI	E2	SI
68.	2894	B	VICTOR MANUEL SALAZAR GUERRERO	E2	SI	E2	SI
69.	3187	B	SERGIO DANIEL REYES SILVA	E2	SI	E2	SI
70.	3187	B	EDGAR ABDON QUEZADA CHACON	E3	SI	E3	SI
71.	3197	B	IGNACIO ARTURO EVANGELISTA RUBIO	E2	SI	E2	SI
72.	3197	B	CARLOS EDUARDO JIMENEZ MENA	E3	SI	E3	SI
73.	3201	B	KENIA TASIL PEREZ SANTILLANES	S2	SI	S2	SI
74.	3201	B	ZULEMA SANTILLANES MELENDREZ	E2	SI	E2	SI
75.	3202	B	SILVIA SARABIA QUINTANA	S2	SI	S2	SI
76.	3202	B	KAREN GARCIA GONZALEZ	E	SI	E	SI
77.	3202	B	ARMANDO GARCIA REYES	E2	SI	E2	SI
78.	3202	B	ARMANDO GARCIA GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
79.	3265	B	BERNARDO PIÑON PORTILLO	E2	SI	E2	SI
80.	3267	B	TERESA DE JESUS FAVA FRIAS	S	SI	S	SI
81.	3268	B	CARINA GARCIA AYALA	E3	SI	E3	SI
82.	3269	B	DENISSE ALEJANDRA GUADIAN EZQUIVEL	E2	SI	E2	SI
83.	3269	B	SANTIAGO CHAVEZ CARRASCO	E3	SI	E3	SI
84.	3270	B	GUADALUPE IVONNE PRIERO SIAS	E	SI	E1	SI
85.	3270	B	BLANCA MARGARITA MEDINA GARZA	E2	SI	E2	SI
86.	3270	B	ESTELA GARCIA ALVAREZ	E3	SI	E3	SI
87.	3270	B	BRENDA JANETH RUIZ AMAYA	S2	SI	S2	SI
88.	3271	B	EDWIN FEDERICO REYES RECOBOS	E	SI	E1	SI
89.	3271	B	JAIRO RICARDO DAVILA LOYA	E2	SI	E2	SI
90.	3274	B	ALMA NORA CHAVEZ NORES	E3	SI	E3	SI
91.	3278	B	ALFREDO PEREYRA XALATE	E3	SI	E3	SI

JIN-333/2021 y acumulados

92.	3279	B	ANGEL CARRAZCO MENDOZA	E2	SI	E2	SI
93.	3280	B	MARIA DE LOURDES OROZCO HOLGUIN	P	SI	P	SI
94.	3280	B	ISAAC YAHIR GUERRERO GONZALEZ	S	SI	S2	SI
95.	3286	B	JESUS IVAN AGUILERA ACOSTA	E3	SI	E3	SI
96.	608	C1	FERNANDO TORRES YBARRA	E3	SI	E3	SI
97.	620	C1	ORALIA MOLINAR GONZALEZ	E2	SI	E2	SI
98.	620	C1	ALMA CAMERINA CORRALES MARTINEZ	E3	SI	E3	SI
99.	621	C1	MIGUEL ELORREAGA GANDARA	E	SI	E	SI
100.	621	C1	JOSE ANTONIO DURAN ALVARADO	E2	SI	E2	SI
101.	621	C1	ASCENCION REYES ALVAREZ	E3	SI	E3	SI
102.	626	C1	NOEMI ACOSTA HERNANDEZ	E	SI	E1	SI
103.	626	C1	TERESITA DE JESUS SAENZ PADILLA	E2	SI	E2	SI
104.	626	C1	HILDA JULIETH JIMENEZ JARAMILLO	E3	SI	E3	SI
105.	627	C1	EVELYN CARO ESCUDERO	E3	SI	E3	SI
106.	636	C1	ROSA ALEJADRA GONZALEZ CAMPOS	S2	SI	S2	SI
107.	638	C1	SINDY YEINN RODRIGUEZ ESPERANZA	S2	SI	S2	SI
108.	638	C1	YEIMY LYNN RODRIGUEZ ESPERANZA	E	SI	E1	SI
109.	638	C1	MARTA IRMA SANCHEZ	E2	SI	E2	SI
110.	640	C1	MARIA ADELA MARTINEZ MARTINEZ	S	SI	S1	SI
111.	640	C1	ADRIANA BERENICE ESTRADA BABONAYABA	E2	SI	E2	SI
112.	640	C1	ANA LAURA ALVELAIS PEREZ	E3	SI	E3	SI
113.	643	C1	JULIO CESAR VENEGAS MENDOZA	S2	SI	S2	SI
114.	643	C1	CARMEN LETICIA RASCON VENSOR	E	SI	E1	SI
115.	643	C1	ALMA REYNA PEREZ	E2	SI	E2	SI
116.	2844	C1	OSCAR ROJERO JIMENEZ	S2	SI	S2	SI
117.	2845	C1	MARIO RUBEN CANO CHEW	S2	SI	S2	SI
118.	2845	C1	MARIO ASBEL PIÑA ORTEGA	E	SI	E1	SI
119.	2845	C1	JOSE ALEJANDRO VARGAS CARBALLO	E2	SI	E2	SI
120.	2847	C1	ANDREA BARRADAS SOTO	S	SI	S	SI
121.	2847	C1	MARTHA LIDIA ACOSTA FERNANDEZ	E	SI	E1	SI
122.	2847	C1	ELVIA ARACELI GODINA HERNANDEZ	E2	SI	E2	SI
123.	2848	C1	FERNANDO CARO RASCON	E3	SI	E3	SI
124.	2854	C1	ANABEL JAIME CALZADILLAS	E2	SI	E2	SI
125.	2870	C1	SILVIA YOLANDA SAMANO ANDUJO	E	SI	E1	SI
126.	2872	C1	CLAUDIA YARITZA ALCANTAR MAGALLANES	S	SI	S1	SI
127.	2872	C1	ANDREA BERENICE ACOSTA ALBARES	E3	SI	E3	SI
128.	2873	C1	GUADALUPE LEYVA GUTIERREZ	E2	SI	E2	SI
129.	2873	C1	RAFAEL CARRERA CARDENAS	E3	SI	E3	SI
130.	2875	C1	EDWIN YAHIR VELETA BUSTILLOS	E2	SI	E2	SI
131.	2875	C1	ALAN LEOPOLDO LAGOS TARIN	E3	SI	E3	SI
132.	2878	C1	MARIA NEYVA PEÑA BATISTA	E2	SI	E2	SI
133.	2882	C1	NORMA LUCERO FRANCO LEDEZMA	E	SI	E1	SI

JIN-333/2021 y acumulados

134.	2882	C1	GUADALUPE LIZBETH DE LEON	E2	SI	E2	SI
135.	2882	C1	TATIANA PEREZ ESTRADA	E3	SI	E3	SI
136.	2883	C1	SONIA CARMONA DEL RIO	E3	SI	E3	SI
137.	2888	C1	JOSE HERNANDEZ PORTILLO	S2	SI		SI
138.	2888	C1	THELMA MERINO NAJERA	E3	SI	E3	SI
139.	2889	C1	JESUS MANUEL BAEZA VALDEZ	E3	SI	E3	SI
140.	2892	C1	NALLELY DAYANA VELAZQUEZ OJEDA	S	SI	S1	SI
141.	2894	C1	BLANCA ESTELA ENRIQUEZ VIDALES	S2	SI	S2	SI
142.	2894	C1	HERLINDA HERRERA CONTRERAS	E3	SI	E3	SI
143.	2902	C1	RICARDO LEYVA BUENO	E3	SI	E3	SI
144.	3266	C1	LUIS ENRIQUE LARA SANJUAN	S2	SI	S2	SI
145.	3267	C1	LUIS GENARO FRANCO ARBALLO	E3	SI	E3	SI
146.	3270	C1	MICHELINE JAQUELINE DELGADO FLORES	E3	SI	E3	SI
147.	3271	C1	JAIRO RICARDO DAVILA LOYA	E2	SI	E2	SI
148.	3271	C1	JOSE ANTONIO ESCOBEDO HERNANDEZ	E3	SI	E3	SI
149.	3274	C1	EDUARDO NUÑEZ PEÑA	E	SI	E1	SI
150.	3274	C1	ESTELA EUGENIA CHAVEZ LARA	E2	SI	E2	SI
151.	3274	C1	CESAR RAMON VIZCARRA CORDERO	E3	SI	E3	SI

JIN 392/2021 (PES)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Cargo que ocupó	¿Pertenece a la sección?
1.	608	B1	GUADALUPE ALVAREZ MEDINA	S1	SI	S1	SI
2.	608	B1	OLIVIA GONZALEZ ACOSTA	E2	SI	E2	SI
3.	608	B1	MILDRED IVETTE GARCIA NERY	E3	SI	E3	SI
4.	608	C1	TRINIDAD HERNANDEZ REYES	S1	SI	S1	SI
5.	608	C1	FERNANDO TORRES YBARRA	E3	SI	E3	SI
6.	608	C2	JOEL VERA ARPISTA	P	SI	P	SI
7.	608	E1	VERONICA GEORGINA LUJAN LOERA	E1	SI	E1	SI
8.	608	E1C1	MIRIAM VIANEY MORALES TAPIA	P	SI	P	SI
9.	608	E1C3	EMMA SUGEY OROZCO DURAN	S1	SI	S1	SI
10.	608	E1C3	RUBEN IVAN CHAPARRO SALINAS	S2	SI	S2	SI
11.	608	E3C1	JOSE MANUEL VILLA VERA	S2	SI	S2	SI
12.	608	E3C1	CRISTINA LIZETH ALONSO ROCHA	E1	SI	E1	SI
13.	608	E3C1	RIGOBERTO GUTIERREZ BUSTILLOS	E2	SI	E2	SI
14.	608	E3C1	ALEJANDRA DAYANIRA GALLARDO VAZQUEZ	E3	SI	E3	SI
15.	608	E4C1	SUSANA ROBLES CHAVARIA	E1	SI	E1	SI
16.	608	E4C1	DANIEL ALEXIS OLIVAS MORALES	E2	SI	E2	SI
17.	608	E4C2	MAURICIO MORENO MARQUEZ	P	SI	P	SI
18.	608	E4C3	NORMA PATRICIA VARELA MENDEZ	E1	SI	E1	SI
19.	608	E4C3	ASHLEY KARMINA VILLEGAS VARELA	E2	SI	E2	SI
20.	608	E5C1	MARIA MARLENE SCHULTZ DIAZ	S1	SI	S1	SI
21.	609	E1	MARLENE REBECA ESCOBEDO CUELLAR	P	SI	P	SI
22.	609	E1	MARIA DE LOURDES RIOS RAMIREZ	S1	SI	S1	SI
23.	609	E1	BRENDA RUBI VELAZQUEZ RUBI	S2	SI	S2	SI
24.	609	E1	SANDRA LUZ DIAZ HERRERA	E1	SI	E1	SI
25.	609	E1	RAMON ADRIAN MENDIAZ MENDIAS	E2	SI	E2	SI

JIN-333/2021 y acumulados

26.	609	E1	JORGE EDUARDO GAMBOA FUENTES	E3	SI	E3	SI
27.	621	B1	MANUEL ALBERTO LARA GARCIA	E2	SI	E2	SI
28.	621	B1	ALFREDO CESAR DIEGO CORNELIO	E3	SI	E3	SI
29.	621	C1	JOSE ANTONIO DURAN ALVARADO	E2	SI	E2	SI
30.	621	C1	ASCENCION REYES ALVAREZ	E3	SI	E3	SI
31.	621	C4	CESAR GONZALEZ VILLALOBOS	E2	SI	E2	SI
32.	621	C4	MARIA DEL CONSUELO VAZQUEZ VIDAL	E3	SI	E3	SI
33.	626	B1	EDGAR TREJO GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
34.	626	C1	NOEMI ACOSTA HERNANDEZ	E1	SI	E1	SI
35.	626	C1	TERESITA DE JESUS SAEZ PADILLA	E2	SI	E2	SI
36.	626	C1	HILDA JULIETA JIMENEZ JARAMILLO	E3	SI	E3	SI
37.	626	C2	HECTOR JESUS REY GONZALEZ	E3	SI	E3	SI
38.	627	B1	DIANA MERCED ESQUIVEL VILLALOBOS	S2	SI	S2	SI
39.	628	B1	LIZETTE ALONDRA ORTEGA PRIETO	E2	SI	E2	SI
40.	636	B1	MANUEL ANGEL LARIOS MORALES	P	SI	P	SI
41.	636	B1	ROSALBA CARDENAS BORUNDA	S1	SI	S1	SI
42.	636	B1	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ CAMPOS	S2	SI	S2	SI
43.	636	B1	MARTIN ALEXANDRO ARMENDARIZ ALVARADO	E1	SI	E1	SI
44.	636	B1	FABIOLA CARDENAS BORUNDA	E2	SI	E2	SI
45.	637	B1	JUAN PABLO RODRIGUEZ JAQUEZ	S2	SI	S2	SI
46.	638	B1	HUGO SERVANDO ALFARO ZEA	E1	SI	E1	SI
47.	638	B1	FERNANDO ACOSTA SANCHEZ	E3	SI	E3	SI
48.	638	C1	DIANA KIMBERLY RODRIGUEZ ESPERANZA	S1	SI	S1	SI
49.	638	C1	SINDY YEINN RODRIGUEZ ESPERANZA	S2	SI	S2	SI
50.	638	C1	YEIMY LYNN RODRIGUEZ ESPERANZA	E1	SI	E1	SI
51.	640	B1	JOSE LUIS SAENZ CHACON	E1	SI	E1	SI
52.	640	B1	DOLORES REYES LARA	E2	SI	E2	SI
53.	640	B1	IVONNE AIDA TALAVERA VENZOR	E3	SI	E3	SI
54.	643	C1	JULIO CESAR VENEGAS MENDOZA	S2	SI	S2	SI
55.	643	C1	MARTHA CECILIA GUERRERO CARDONA	E1	SI	E1	SI
56.	643	C1	PEDRO QUEZADA LOERA	E3	SI	E3	SI
57.	652	B1	REYNA ARACELY AGUIRRE ROCHA	P	SI	P	SI
58.	2844	C1	OSCAR ROJERO JIMENEZ	S2	SI	S2	SI
59.	2844	C1	MIGUEL ANGEL HUITRON GARAY	E1	SI	E1	SI
60.	2844	C3	YOSELIN DARLENNE ESPINO MARTINEZ	S2	SI	S2	SI
61.	2845	B1	JUAN RAMON GUEVARA ACOSTA	E2	SI	E2	SI
62.	2846	B1	LESLIE YADIRA QUINTANA GERRERO	E1	SI	E1	SI
63.	2847	B1	SILVETT ALEJANDRA AGUILAR ARMENDARIZ	S2	SI	S2	SI
64.	2847	B1	OLIVIA BURCIAGA LOERA	E1	SI	E1	SI
65.	2847	B1	CESAR ROGELIO NARCIZO MIRELES	E2	SI	E2	SI
66.	2848	B1	ROSA JUDITH CHUCA GALLEGOS	E2	SI	E2	SI
67.	2848	B1	EDIY RASCON PIÑA	E3	SI	E3	SI
68.	2849	B1	BENDRA LUCIA MOLINA MOLINA	S1	SI	S1	SI
69.	2849	B1	YOLANDA PALACIOS TERRAZAS	E3	SI	E3	SI
70.	2850	C1	PERLA ZAINITE GARCIA GALLARDO	E1	SI	E1	SI
71.	2850	C1	MARTHA LUCINA OLIVAS VILLALOBOS	E2	SI	E2	SI
72.	2850	C1	JONATHAN ALAN LUCERO BEJARANO	E3	SI	E3	SI
73.	2853	B1	AMELIA FLORES MARQUEZ	E1	SI	E1	SI
74.	2860	C1	JOSE LAURO MARES ESTRADA	E1	SI	E1	SI
75.	2860	C1	IRAI CONCEPCION SANRTIAGO RUIZ	E2	SI	E2	SI
76.	2862	C1	CLARA GUADALUPE PEREZ VELASCOS	S1	SI	S1	SI
77.	2863	B1	CHAYANNE ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ	S2	SI	S2	SI
78.	2863	B1	MARIA ELENA AGUIRRE SANCHEZ	E2	SI	E2	SI
79.	2864	C1	BRISEIDA MARIELA LIMAS MUÑIZ	E2	SI	E2	SI
80.	2865	B1	MICHAEL ARTURO VAZQUEZ OLIVAS	E1	SI	E1	SI
81.	2868	B1	ALEJANDRO ASKINS MARIN	E1	SI	E1	SI
82.	2869	B1	ANGEL VILLEGAS OCON	E1	SI	E1	SI
83.	2869	C1	CRISTOBAL ZAMBRANO ESCARCEGA	S2	SI	S2	SI
84.	2873	B1	FERNANDA RAMOS ZAPATA	E3	SI	E3	SI

JIN-333/2021 y acumulados

85.	2873	C	AILED SUSANA GALLEGOS DIAZ	E1	SI	E1	SI
86.	2873	C	GUADALUPE LEYVA GUTIERREZ	E2	SI	E2	SI

De lo anterior, se advierte que los doscientos treinta y siete ciudadanos fueron previamente designados por el órgano electoral competente, o bien, fueron tomados de la fila el día de la jornada electoral para fungir como integrantes de la mesa receptora debido a la ausencia de los inicialmente designados.

En este segundo supuesto, del contraste de los nombres contenidos en las actas de la jornada electoral y/o actas de escrutinio y cómputo con el listado nominal correspondiente, se concluye que las posibles sustituciones efectivamente se hicieron con electores pertenecientes a la sección; por lo que es evidente que en el caso concreto no se afectó la certeza de la votación recibida, ya que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos de Ley.

Por tanto, resulta **infundado** el agravio de los actores en relación a los supuestos analizados en este apartado.

Casillas en las que fue necesario realizar aclaraciones al nombre del funcionario, pero sí pertenece a la sección.

En las casillas que a continuación se enlistan, los ciudadanos sí participaron y sí se encuentran en la sección, sin embargo, fue necesario llevar a cabo aclaraciones en cuanto al nombre, en virtud de errores simples o confusiones presentadas en las actas que pudieran haber generado en los actores una presunción de que la persona que integró la casilla no correspondía a la sección.

JIN 336/2021 (PVEM)

	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en actas y/o lista nominal.	Cargo	¿Pertenece a la sección?
1.	640	B	DOLORES REYES	E2	SI	DOLORES REYES LARA	E2	SI
2.	890	B	CONSUELO GALDEANO	E2	SI	CONSUELO GALDEANO DOMINGUEZ	E2	SI
3.	890	B	J. ADRIAN ESPINOZA V.	E3	SI	JESUS ADRIAN ESPINOZA VARELA	E3	SI

JIN-333/2021 y acumulados

4.	2847	B	SILVETT ALEJANDRA AGUILAR	S2	SI	SILVETT ALEJANDRA AGUILAR ARMENDARIZ	S2	SI
5.	2848	B	LAURA DURAN	E	SI	LAURA DURAN YAÑEZ	E1	SI
6.	2856	C1	ILIAN PAOLA SANTILLÁN	E2	SI	ILIAN PAOLA SANTILLÁN MORALES	E2	SI
7.	2874	B	DAVID CARRASCO	S2	SI	DAVID ERNESTO CARRASCO PADILLA	S2	SI
8.	2878	B	ANASTACIA PALACIOS Z.	E3	SI	ANASTACIA PALACIOS ZAMBRANO	E3	SI
9.	2880	B	JORGE LUIS VILLALOBOS P.	E3	SI	JORGE LUIS VILLALOBOS PATIÑO	E3	SI
10.	2886	B	MARIA GUADALUPE AGUILERA L.	E	SI	MARIA GUADALUPE AGUIRRE LOPEZ	E1	SI
11.	3264	B	GUADALUPE MATIAS VALERIO	P	SI	GUADALUPE MOLINA VALERIO	P	SI
12.	3267	B	DALIA OCHOA	S2	SI	DALIA SUJEY OCHOA DAHER	S2	SI
13.	3267	B	MARIA TERESA MARES CH.	E	SI	MARIA TERESA MARES CHAVEZ	E1	SI
14.	3278	B	ILSE ARELY SOTO L.	E	SI	ILSE ARELY SOTO LUNA	E1	SI
15.	3285	B	FRANCISCO JAVIER MARQUEZ D	E2	SI	FRANCISCO JAVIER MARQUEZ DURAN	E2	SI
16.	636	C1	MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ ZAMBRANO	E	SI	MA. DE LOS ANGELES CHAVEZ ZAMBRANO	E1	SI
17.	2844	C1	VALENTINA M. HERNANDEZ RIOS	S	SI	VALENTINA MARGARITA HERNANDEZ RIOS	S1	SI
18.	2877	C1	MARIA H. CHAPARRO C.	S	SI	MARIA ELENA CHAPARRO CANO	S1	NO
19.	2878	C1	MARIA ESTHER ARNEROS	E	SI	MARIA ESTHER XX ARNEROS	E1	SI
20.	2878	C1	ROSA ISELA GRANADOS	E3	SI	ROSA ISELA GRANADOS CHAVEZ	E3	SI
21.	2888	C!	MEFG	E1	SI	MARIA ELENA FUENTES GONZÁLEZ	E1	SI
22.	621	C4	CESAR GONZALEZ VILLALOVOS	E2	SI	CESAR GONZALEZ VILLALOBOS	E2	SI
23.	621	C5	EDNA BEATRIZ GARCIA	E3	SI	EDNA BEATRIZ GARCIA TERRAZAS	E3	SI
24.	609	E2	JOSE CRUZ GOMEZ H.	E3	SI	JOSE CRUZ GOMEZ HERNANDEZ	E3	SI
25.	609	E2C1	DANIELA IVONNE BOTELLO D	E	SI	DANIELA IVONNE BOTELLO DELGADO	E1	SI
26.	609	E2C3	RUTH N ORTEGA B	E3	SI	RUTH NOEMI ORTEGA BERUMEN	E3	SI

JIN 339/2021 (PT)

	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en actas y/o lista nominal.	Cargo	¿Pertenece a la sección?
1.	2880	C1	DARLENE GAYTAN LARA	S1	SI	RITA DARLENE GAYTAN LARA	S1	SI

JIN 392/2021 (PES)

	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en actas y/o lista nominal.	Cargo	¿Pertenece a la sección?
1.	608	C2	MARTIN MURGUIA	E2	SI	MARTIN RAFAEL MURGUIA PALLARES	E2	SI
2.	608	E1C1	GUADALUPE IVON M LARA	E2	SI	GUADALUPE IVON LARA MADERO	E2	SI
3.	608	E5C1	CLARA SUSANA GUZMAN M	S2	SI	CLARA SUSANA GUZMAN MOLINA	S2	SI
4.	638	C1	MARTA IRMA SANCHEZ	E2	SI	IRMA SANCHEZ MARTA	E2	SI
5.	2844	C1	VALENTINA M. HERNANDEZ RIOS	S1	SI	VALENTINA MARGARITA HERNANDEZ RIOS	S1	SI
6.	2845	B1	ISELA GUADALUPE QUINTERO L.	S2	SI	ISELA GUADALUPE QUINTERO LIRA	S2	SI
7.	2848	B1	MARIA DEL ROSARIO SANTANA	S1	SI	MARIA DEL ROSARIO SANTANA HERNANDEZ	S1	SI
8.	2860	C1	PAULINA PEREA CHACON	E3	SI	ANA PAULINA PEREA CHACON	E3	SI
9.	2864	B1	LILI ADRIANA RGUEZ MORALES	E1	SI	LILI ADRIANA RODRIGUEZ MORALES	E1	SI
10.	2864	B1	CARMEN VARGAS VARGAS	E3	SI	CARMEN ANGELINA VARGAS VARGAS	E3	SI
11.	2864	C1	MAYRA SUSANA OAXACA	E1	SI	MAYRA SUSANA OAXACA VALENCIA	E1	SI
12.	2867	B1	MARIA DOLORES ESCARCEGA DE LA C.	P	SI	MARIA DOLORES ESCARCEGA DE LA CRUZ	P	SI
13.	2869	B1	ESTEFANY FIGUEROA HERMOSILLO	S1	SI	ESTEFANY JAZMIN FIGUEROA HERMOSILLO	S1	SI
14.	2869	B1	CLAUDIA REYES HERNANDEZ	E2	SI	CLAUDIA PRISCILA REYES HERNANDEZ	E2	SI
15.	2869	B1	EDUARDO OSORIO HERNANDEZ	E3	SI	EDUARDO RAFAEL OSORIO HERNANDEZ	E3	SI

16.	2869	C1	MARIA DE LOS ANGELES OCON	E1	SI	MARIA DE LOS ANGELES OCON PULIDO	E1	SI
-----	------	----	------------------------------------	----	----	--	----	----

En virtud de que los cuarenta y un funcionarios señalados **sí** pertenecen a la sección en la que fungieron como funcionarios, este Tribunal advierte que en el caso no se afectó la certeza de la votación recibida en casilla, aunado al hecho de que el error de los actores en el señalamiento del nombre correcto, o bien, la imprecisión de quién llenó las actas correspondientes, no es una causa que impida a este Tribunal realizar las correcciones atinentes.

Por tanto, sobre el estudio realizado, resultan **infundados** los agravios del actor.

Casillas en las que la persona sí participó y no pertenece la sección, siendo necesario realizar aclaraciones a su nombre

Del estudio de las casillas que a continuación se plasman, se tiene que las personas sí participaron como funcionarios, pero **no** pertenecen a la sección.

Además, a efecto de generar claridad sobre su nombre y registro en el listado nominal, se realizaron las aclaraciones respectivas.

JIN 336/2021 (PVEM)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario ?	Nombre que aparece en listado Nominal	Carg o que ocup ó	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1.	2844	C1	GISSEL A. FLORES VALENZUELA	E2	SI	GISSEL AIME FLORES VALENZUELA	E2	NO	863 B
2.	3269	C1	ADRIANA OLIVAS ORTIZ	E3	SI	ADRIANA ANGELICA OLIVAS ORTIZ	E3	NO	3268 B

De lo anterior se obtiene que las dos personas señaladas que participaron el día de la jornada lo hicieron de forma ilegal, pues se encuentra acreditado que los mismos no forman parte de la sección electoral en la cual fungieron como funcionarios, sino de otra a la cual se hace referencia en la misma tabla.

En ese sentido, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del actor sobre las casillas **DOS CASILLAS 2844 C1, 3269 C1**, y anular la votación recibida en dichas casillas.

Casillas en las que las personas sí participaron, pero no forman parte de la sección

Del análisis el cuadro que a continuación se presenta, este Tribunal advierte que los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de esas mesas directivas de casilla, **no** coinciden con los que aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente.

JIN 336/2021 (PVEM)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario ?	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1.	609	B	LUIS ANTONIO GUZMAN SANCHEZ	E2	SI	NO	1880 B
2.	652	B	RITA ROCIO CONTRERAS MARQUEZ	E2	SI	NO	444 B
3.	2847	B	PAMELA POLLYANA SOSA ARMENDARIZ	S1	SI	NO	3295 C2
4.	3277	B	RUBEN GALBAN ENRIQUEZ	E3	SI	NO	3289 B
5.	889	C1	MIGUEL ANGEL MACIAS ALEMAN	E2	SI	NO	891 B
6.	889	C1	MARTHA BEATRIZ ARZATE MADERO	E3	SI	NO	891 B
7.	2851	C1	IVAN SAMUEL CORONA ALVAREZ	E2	SI	NO	2844 C1
8.	2877	C1	GILBERTO ENRIQUE TIBURCIO LARA	E2	SI	NO	608 E5

JIN 339/2021 (PT)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	¿Pertenece a la Sección ?	Sección a la que pertenece
1.	3277	B	RUBEN GALVAN ENRIQUEZ	E3	SI	NO	3280 B
2.	3278	C1	JOSE ALBERTO GOMEZ CANALES	E3	SI	NO	3271 C1

JIN 392/2021 (PES)

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	¿Pertenece a la Sección ?	Sección a la que pertenece
1.	652	B1	RITA ROCIO CONTRERAS MARTINEZ	B1	SI	NO	444 B

2.	2847	B1	PAMELA POYIANNA SOSA ARMENDARIZ	B1	SI	NO	3295
----	------	----	---------------------------------------	----	----	----	------

Del análisis de los doce supuestos, se advierte que los mismos pertenecen a una sección diversa a aquella en la cual fungieron como funcionarios electorales.

Asimismo, se hace notar que en el caso de la casillas 652 básica y 2847 básica fueron hechas valer tanto por el PES (JIN 39/2021) como el PVEM (**JIN 336/2021**).

En tanto, la casilla 3277 básica fue planteada tanto por el PVEM (JIN 336/2021) como por el PT (JIN 339/2021).

En el caso de la casilla 889 contigua 1 tanto el escrutador 2 como el escrutador 3 no pertenecen a la sección electoral.

En tales, condiciones se anula un total de OCHO CASILLAS.

Así, tenemos que la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares en las que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la Ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad competente, o bien, que las sustituciones no se hayan ajustado al procedimiento que prevé la normativa.

En virtud de lo anterior, al quedar demostrado que los funcionarios señalados no forman parte de la sección en la que participaron, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del actor sobre esas irregularidades y anular la votación recibida en las mismas.

Casillas en las que no fue posible la verificación de los funcionarios del cargo impugnado, en virtud de que no se encuentran en el listado nominal.

Para él estudia de las tres casillas siguientes, en lo referente al cargo de respectivamente, los nombres que aparecen en las actas correspondientes y no aparecen en el listado nominal con los datos

obtenidos de las actas de la jornada electoral se enlistan en las tablas siguientes:

JIN 336/2021 (PVEM)

Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	¿Participo como funcionario?	Cargo que ocupó
2851	C1	AISLIN MELISSA LEYVA ORTEGA	SI	E3

JIN 392/2021 (PES)

Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	¿Participo como funcionario?	Cargo que ocupó
619	B1	MANUEL A. ENRIQUEZ SWZEMEDA	SI	S2
621	C1	MIGUEL ELOIREAGA GANDARA	SI	E1

En tales condiciones, si las personas aparecen en el listado nominal, se acredita que no pertenecen a la sección electoral.

Por tanto, resulta **fundado** el agravio en relación a estas tres casillas por lo que procede anularlas.

Cabe destacar que en el caso de la casilla 2851 contigua 1, en la que el escrutador tres no aparece en el listado nominal, el escrutadora dos pertenece a la sección 2844 C, como quedó acreditado en el apartado anterior.

Por tanto, se anulan DOS CASILLAS más.

Consecuentemente, **se anula votación en un TOTAL DE DOCE CASILLAS.**

6.3 Permitir sufragar a personas que no aparecen en la lista nominal de electores, o que no cuentan con credencial para votar, asimismo que la lista nominal de electores no corresponde con la realidad de

las personas que actualmente habitan en la zona, salvo casos de excepción señalados por la ley

El PANAL aduce, en esencia, que en las **casillas 3185 básica y 2901 contigua 1**, se permitió votar a ciudadanas y ciudadanos que no estaban en la lista nominal.

Este Tribunal analizará la conducta demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 383, numeral 1 inciso g), consistente en haber permitido sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.

Previo al análisis pormenorizado de la casilla de mérito, conviene señalar el marco normativo en que se encuadra esta causal de nulidad.

A. Marco normativo.

En tal virtud, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso g), de la Ley, se deben acreditar los supuestos normativos siguientes:

- a) Que se permita sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo en los casos de excepción señalados por la Ley.
- b) Sea determinante para el resultado de la elección.

Para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que el actor pruebe que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción a los que ya se ha hecho mención.

En lo que respecta al segundo elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación resulta útil el criterio cuantitativo o aritmético.

Por otro lado, de acuerdo con el criterio cualitativo, la irregularidad en comento podrá ser determinante para el resultado de la votación, cuando sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, en autos queden probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que prueben que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y, por tanto, se afecta la certeza del resultado de la votación.

Para determinar si se actualiza la causal de nulidad hecha valer, es necesario analizar las constancias que obren en autos, especialmente las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en: **a)** acta de la jornada electoral; **b)** acta de escrutinio y cómputo; **c)** hoja de incidentes; y **d)** lista nominal de electores.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.¹⁸

Asimismo, se tomarán en cuenta los escritos de protesta (y los escritos de incidentes) presentados por las partes, que en concordancia con el artículo 323, numeral 1, inciso b), de la Ley, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

B. Caso concreto.

En la **casilla 3185 básica** del estudio de la hoja de incidentes de la casilla en análisis se puede observar lo siguiente: votó una persona con nombre Juan González Zúñiga y sí aparece en lista nominal en otra sección no en

¹⁸ De conformidad de los artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

la referida, por lo cual se está en presencia de una irregularidad, por lo que se cumple el primer elemento.

En el caso de la **casilla 2901 C1**, no hay acta de incidentes, **además la asamblea certificó que, al abrir el paquete electoral relativo a la casilla antes mencionada, y verificar exhaustivamente su contenido, no se encontró la hoja de incidentes**, dicha certificación se expidió el dieciocho de junio.

Para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto el día de la elección, es requisito indispensable que presenten su credencial para votar con fotografía vigente y, además, que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Sin embargo, el otro elemento para actualizar la causal es que la irregularidad sea determinante, lo cual no se cumple pues en el caso de la casilla 3185 básica la diferencia entre el primero y segundo lugares es de ciento treinta y cuatro votos (189 y 55 votos), en tanto en la casilla 2901 C1 la diferencia fue ciento dieciocho votos (156 y 38 votos).

En tales condiciones, resulta infundada la causal de nulidad analizada.

6.4 recepción de paquetes electorales, fuera de los plazos señalados.

El PT aduce que en el caso de ciento cincuenta y tres paquetes fueron entregados sin causa justificada a la Asamblea Municipal, fuera de los plazos señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, inciso b) de la Ley.

Los paquetes que a continuación se precisan y conforme a la hora que el PT argumenta que fueron recibidos fueron los siguientes:

	Sección	Tipo	Fecha	Hora
1.	608	EX1 C1	07-jun	00:25
2.	608	EX1 C3	07-jun	01:15
3.	608	C1	07-jun	01:18
4.	608	EX1	07-jun	01:19

JIN-333/2021 y acumulados

5.	608	EX2 C1	07-jun	01:24
6.	608	EX2 C4	07-jun	00:49
7.	608	EX3 C1	07-jun	00:58
8.	608	EX3 C3	07-jun	01:49
9.	608	EX4 C1	07-jun	01:12
10.	608	EX4 C2	07-jun	01:19
11.	608	EX4	07-jun	02:23
12.	608	EX4 C3	07-jun	02:13
13.	608	EX 5 C3	07-jun	01:41
14.	608	EX5	07-jun	01:21
15.	608	EX5 C1	07-jun	01:11
16.	609	B	07-jun	00:58
17.	609	EX1 C1	07-jun	01:29
18.	609	EX1 C4	07-jun	02:19
19.	609	EX1 C2	07-jun	02:05
20.	609	EX1	07-jun	01:11
21.	609	EX2 C5	07-jun	01:27
22.	609	EX2 C2	07-jun	01:14
23.	609	EX2 C1	07-jun	01:52
24.	609	EX2	07-jun	02:30
25.	609	EX2 C4	07-jun	00:47
26.	609	EX2 C3	07-jun	01:22
27.	609	EX3	07-jun	01:19
28.	618	C1	07-jun	01:42
29.	618	B	07-jun	02:50
30.	619	B	07-jun	02:31
31.	620	C1	07-jun	02:15
32.	621	B	07-jun	02:25
33.	621	C1	07-jun	02:09
34.	621	C2	07-jun	02:36
35.	621	C4	07-jun	02:21
36.	621	C5	07-jun	02:20
37.	626	B	07-jun	02:19
38.	627	C1	07-jun	02:12
39.	627	B	07-jun	02:10
40.	628	B	07-jun	02:31
41.	637	B	07-jun	02:33
42.	639	B	07-jun	02:37
43.	640	B	07-jun	02:39
44.	640	C1	07-jun	02:40
45.	655	B	07-jun	02:42
46.	660	C1	07-jun	02:44
47.	661	B	07-jun	02:49
48.	661	C1	07-jun	02:51
49.	661	C2	07-jun	02:53
50.	661	C3	07-jun	02:56
51.	661	C4	07-jun	02:52
52.	682	B	07-jun	02:11
53.	886	B	07-jun	02:15
54.	890	B	07-jun	02:19
55.	891	B	07-jun	02:49
56.	893	B	07-jun	02:58
57.	894	C1	07-jun	02:30
58.	2844	B	07-jun	02:31
59.	2844	C1	07-jun	02:20
60.	2844	C2	07-jun	02:29
61.	2844	C4	07-jun	02:12
62.	2844	C5	07-jun	02:17
63.	2845	B	07-jun	02:16
64.	2846	B	07-jun	02:55

JIN-333/2021 y acumulados

65.	2847	C1	07-jun	02:51
66.	2847	B	07-jun	02:42
67.	2848	B	07-jun	02:44
68.	2848	C1	07-jun	02:25
69.	2848	C2	07-jun	02:11
70.	2848	C3	07-jun	02:17
71.	2848	C4	07-jun	02:41
72.	2848	C5	07-jun	02:15
73.	2849	B	07-jun	02:52
74.	2850	C1	07-jun	02:50
75.	2850	B	07-jun	02:42
76.	2851	B	07-jun	02:35
77.	2851	C1	07-jun	02:21
78.	2853	C1	07-jun	02:56
79.	2855	C1	07-jun	02:11
80.	2856	C1	07-jun	02:17
81.	2856	B	07-jun	02:28
82.	2857	B	07-jun	02:51
83.	2858	C1	07-jun	02:29
84.	2859	C1	07-jun	02:10
85.	2860	C1	07-jun	02:02
86.	2862	B	07-jun	02:33
87.	2863	B	07-jun	02:08
88.	2864	B	07-jun	02:49
89.	2867	B	07-jun	02:29
90.	2868	B	07-jun	02:23
91.	2869	B	07-jun	02:28
92.	2870	C1	07-jun	02:31
93.	2870	B	07-jun	02:37
94.	2872	B	07-jun	02:39
95.	2873	C1	07-jun	02:41
96.	2873	B	07-jun	02:44
97.	2874	B	07-jun	02:46
98.	2874	C1	07-jun	02:47
99.	2875	B	07-jun	02:01
100.	2878	C1	07-jun	02:19
101.	2879	B	07-jun	02:11
102.	2882	B	07-jun	02:13
103.	2883	C1	07-jun	02:17
104.	2883	B	07-jun	02:22
105.	2887	B	07-jun	02:42
106.	2888	C1	07-jun	02:49
107.	2888	B	07-jun	02:51
108.	2889	C1	07-jun	02:02
109.	2890	C1	07-jun	02:08
110.	2890	B	07-jun	02:11
111.	2891	C1	07-jun	02:19
112.	2892	C1	07-jun	02:24
113.	2892	B	07-jun	02:33
114.	2893	C1	07-jun	02:39
115.	2894	B	07-jun	02:28
116.	2900	B	07-jun	02:29
117.	2900	C1	07-jun	02:52
118.	2902	C1	07-jun	02:51
119.	3177	B	07-jun	02:53
120.	3184	B	07-jun	02:31
121.	3187	B	07-jun	02:33
122.	3188	B	07-jun	02:39
123.	3189	B	07-jun	02:49
124.	3191	B	07-jun	02:20
125.	3197	B	07-jun	02:39
126.	3265	C1	07-jun	02:41
127.	3266	C1	07-jun	02:51
128.	3268	B	07-jun	02:22
129.	3269	B	07-jun	02:09

130.	3269	C1	07-jun	02:18
131.	3270	B	07-jun	02:33
132.	3270	C1	07-jun	02:49
133.	3271	B	07-jun	02:42
134.	3271	C1	07-jun	02:51
135.	3271	C2	07-jun	02:41
136.	3272	C1	07-jun	02:08
137.	3273	B	07-jun	02:06
138.	3274	C1	07-jun	02:12
139.	3274	B	07-jun	02:15
140.	3275	C1	07-jun	02:17
141.	3276	B	07-jun	02:31
142.	3277	C1	07-jun	02:14
143.	3278	C1	07-jun	02:53
144.	3278	B	07-jun	02:12
145.	3279	C1	07-jun	02:18
146.	3279	B	07-jun	02:21
147.	3281	B	07-jun	02:33
148.	3285	B	07-jun	02:31
149.	3285	C1	07-jun	02:32
150.	3285	C3	07-jun	02:31
151.	3286	C1	07-jun	02:52
152.	3286	C2	07-jun	02:51
153.	3286	C3	07-jun	02:11

La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del **paquete electoral**, sin que para ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación.

En efecto, la causa de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1) inciso b) de la Ley, se integra por tres elementos explícitos, a saber: a) la entrega del **paquete electoral**; b) el retardo en dicha entrega, y c) la ausencia de causa justificada para el retardo, así como con el elemento de carácter implícito consistente, en que la irregularidad generada por los referidos elementos sea determinante para el resultado de la votación.

Una vez clausurada la casilla¹⁹, el presidente, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

¹⁹ En este momento el presidente de la casilla debe de entregar copia del acta de clausura a todos los representantes de partidos y de candidatos, porque ellos no están obligados para acudir a la entrega del paquete electoral.

- A más tardar dentro de 12 horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito;
- A más tardar dentro de 24 horas, cuando se trate de casillas rurales

La Asamblea municipal, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen. Resulta pertinente recordar la definición jurisprudencial sobre lo que debe entenderse por “inmediatamente”: se trata del tiempo estrictamente necesario para hacer la entrega de los mencionados paquetes a los consejos distritales. Se destaca que la Sala Superior no señala categóricamente un tiempo específico, sino que establece un criterio acorde a las necesidades de la entrega, según las condiciones del lugar, así lo consideró en la jurisprudencia 14/97.

En cuanto al segundo elemento, se requiere que la irregularidad sea determinante, para lo cual resulta oportuno citar la jurisprudencia 7/2000, con el rubro y texto siguiente:

ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES).- La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del paquete electoral, sin que para ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En efecto, la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora se integra por tres elementos explícitos, a saber: a) la entrega del paquete electoral; b) el retardo en dicha entrega, y c) la ausencia de causa justificada para el retardo, así como con el elemento de carácter implícito consistente, en que la irregularidad generada por los referidos elementos sea determinante para el resultado de la votación. Si se actualizan esos elementos explícitos, se produce también la demostración del elemento implícito, mediante la presunción iuris tantum de que el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación; pero como tal presunción admite prueba en contrario, si queda demostrado que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación, no se surtirá la hipótesis de nulidad de que se trata. Esto es así, porque los artículos 161 a 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen una serie de formalismos, dirigidos a salvaguardar la integridad del paquete electoral, en el lapso que transcurre entre la clausura de casilla y la recepción del paquete por el consejo electoral correspondiente, con el fin de garantizar que el cómputo de la elección se efectúe sobre la base real de los resultados obtenidos en cada casilla. Asimismo, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 a 163, 194 y 195, fracción VI, del ordenamiento electoral citado conduce a estimar, que con la hipótesis de nulidad se sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, con lo cual no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. **Pero si en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del**

retardo injustificado en la entrega, o bien, se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es claro que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación, lo que provoca que al no surtirse el requisito implícito de referencia deba tenerse por no actualizada la causa de nulidad. (énfasis añadido)

Caso concreto

En el caso, obran en el expediente los recibos de entrega de los paquetes electorales, conforme al cuadro siguiente:

	Casilla	Tipo	Fecha de recepción	Hora de recepción	Con firma	Con muestra de alteración	Con cinta o etiqueta de seguridad	Un sobre para el prep	Bolsa para asamblea municipal
1.	661	C4	06-jun	12:00	NO	NO	SI	SI	SI
2.	2900	C1	06-jun	12:18	SI	NO	SI	SI	SI
3.	3281	B	06-jun	20:19	NO	NO	SI	SI	SI
4.	3278	C1	06-jun	20:53	NO	NO	NO	NO	NO
5.	3184	B	06-jun	21:13	----	----	----	----	----
6.	3278	B	06-jun	21:14	NO	NO	SI	SI	NO
7.	2844	C4	06-jun	21:26	SI	----	SI	NO	NO
8.	3276	B	06-jun	21:29	NO	NO	SI	NO	NO
9.	2849	B	06-jun	21:42	SI	NO	SI	SI	SI
10.	682	B	06-jun	21:50	NO	NO	SI	SI	SI
11.	2847	C1	06-jun	21:54	SI	NO	SI	NO	NO
12.	2847	B	06-jun	22:00	SI	SI	SI	SI	NO
13.	2850	B	06-jun	22:00	NO	NO	SI	SI	SI
14.	608	EX3 C3	06-jun	22:05	SI	NO	SI	SI	NO
15.	2850	C1	06-jun	22:06	NO	NO	SI	SI	SI
16.	3266	C1	06-jun	22:10	NO	NO	SI	NO	NO
17.	627	C1	06-jun	22:11	NO	NO	SI	NO	NO
18.	640	C1	06-jun	22:18	NO	NO	SI	SI	SI
19.	2867	B	06-jun	22:24	NO	NO	SI	NO	NO
20.	2900	B	06-jun	22:30	SI	NO	SI	NO	NO
21.	3268	B	06-jun	22:30	NO	NO	SI	SI	SI
22.	2870	B	06-jun	22:31	SI	NO	SI	NO	SI
23.	3191	B	06-jun	22:34	NO	SI	NO	SI	NO
24.	608	EX4	06-jun	22:35	SI	NO	SI	----	----
25.	3197	B	06-jun	22:35	NO	NO	NO	NO	SI
26.	3274	B	06-jun	22:37	NO	NO	SI	SI	SI
27.	2844	C5	06-jun	22:38	NO	NO	SI	NO	SI
28.	2844	C1	06-jun	22:39	SI	NO	SI	SI	SI
29.	2860	C1	06-jun	22:39	NO	NO	SI	SI	SI

JIN-333/2021 y acumulados

30.	609	EX2	06-jun	22:40	SI	NO	SI	NO	SI
31.	2844	C2	06-jun	22:40	SI	NO	SI	SI	SI
32.	2870	C1	06-jun	22:40	SI	NO	SI	SI	SI
33.	640	B	06-jun	22:41	NO	NO	SI	SI	SI
34.	609	EX2 C2	06-jun	22:46	NO	NO	SI	SI	SI
35.	620	C1	06-jun	22:46	SI	NO	SI	NO	NO
36.	608	EX3 C1	06-jun	22:52	SI	NO	SI	SI	NO
37.	2872	B	06-jun	22:53	NO	NO	SI	SI	SI
38.	2879	B	06-jun	22:55	NO	NO	SI	SI	SI
39.	3279	C1	06-jun	23:02	SI	NO	SI	NO	SI
40.	3279	B	06-jun	23:05	SI	NO	SI	SI	SI
41.	609	EX2 C1	06-jun	23:06	NO	NO	SI	SI	SI
42.	2883	B	06-jun	23:06	SI	NO	SI	SI	SI
43.	2878	C1	06-jun	23:07	SI	NO	SI	SI	SI
44.	2848	C2	06-jun	23:08	SI	NO	SI	SI	SI
45.	3269	B	06-jun	23:10	NO	NO	SI	SI	SI
46.	2848	C1	06-jun	23:11	SI	NO	SI	SI	SI
47.	3177	B	06-jun	23:15	SI	NO	SI	SI	SI
48.	2888	B	06-jun	23:16	NO	SI	SI	SI	NO
49.	609	EX2 C3	06-jun	23:17	NO	NO	SI	SI	NO
50.	609	EX3	06-jun	23:22	NO	NO	----	SI	SI
51.	2888	C1	06-jun	23:23	NO	NO	SI	SI	SI
52.	2848	C5	06-jun	23:24	SI	NO	SI	NO	NO
53.	2859	C1	06-jun	23:25	NO	SI	NO	SI	SI
54.	2851	C1	06-jun	23:27	SI	NO	SI	SI	----
55.	2846	B	06-jun	23:28	SI	NO	SI	NO	SI
56.	2894	B	06-jun	23:29	NO	NO	SI	SI	SI
57.	3269	C1	06-jun	23:30	NO	NO	SI	SI	SI
58.	3286	C3	06-jun	23:30	----	----	----	----	----
59.	608	EX1 C3	06-jun	23:31	SI	NO	SI	SI	SI
60.	609	EX2 C5	06-jun	23:32	NO	SI	SI	SI	SI
61.	2844	B	06-jun	23:32	SI	NO	SI	NO	NO
62.	2848	C4	06-jun	23:34	SI	NO	----	NO	NO
63.	2848	B	06-jun	23:36	SI	NO	SI	SI	SI
64.	2855	C1	06-jun	23:37	NO	NO	SI	NO	NO
65.	618	B	06-jun	23:39	SI	NO	SI	NO	NO
66.	2883	C1	06-jun	23:39	NO	NO	SI	SI	SI
67.	2851	B	06-jun	23:42	SI	NO	SI	NO	SI
68.	2853	C1	06-jun	23:42	SI	NO	SI	NO	SI
69.	2890	C1	06-jun	23:43	NO	NO	SI	SI	SI
70.	3275	C1	06-jun	23:43	NO	NO	SI	SI	SI
71.	608	EX4 C2	06-jun	23:44	SI	NO	SI	SI	NO
72.	2892	C1	06-jun	23:49	NO	NO	SI	NO	SI
73.	3270	C1	06-jun	23:49	SI	SI	SI	NO	NO

JIN-333/2021 y acumulados

74.	2845	B	06-jun	23:52	SI	NO	SI	SI	----
75.	3273	B	06-jun	23:52	NO	NO	NO	NO	NO
76.	2874	B	06-jun	23:54	NO	NO	SI	SI	SI
77.	2891	C1	06-jun	23:57	SI	NO	SI	SI	SI
78.	3286	C2	06-jun	23:57	SI	NO	SI	SI	SI
79.	655	B	06-jun	Ninguno	NO	NO	SI	SI	SI
80.	660	C1	06-jun	Ninguno	NO	NO	SI	SI	SI
81.	661	B	06-jun	Ninguno	SI	NO	SI	SI	SI
82.	661	C2	06-jun	Ninguno	SI	NO	SI	SI	SI
83.	627	B	07-jun	00:00	SI	NO	SI	SI	SI
84.	3271	C1	07-jun	00:01	NO	SI	SI	SI	SI
85.	2890	B	07-jun	00:02	NO	NO	SI	SI	SI
86.	2857	B	07-jun	00:04	NO	SI	NO	NO	NO
87.	609	EX1 C1	07-jun	00:05	NO	NO	SI	SI	SI
88.	2889	C1	07-jun	00:06	SI	NO	SI	SI	SI
89.	2902	C1	07-jun	00:08	SI	NO	SI	SI	SI
90.	2862	B	07-jun	00:12	SI	SI	SI	SI	SI
91.	609	EX1 C2	07-jun	00:13	SI	NO	SI	SI	SI
92.	639	B	07-jun	00:13	SI	NO	SI	SI	SI
93.	618	C1	07-jun	00:16	SI	NO	SI	SI	SI
94.	609	EX1	07-jun	00:19	NO	NO	SI	SI	SI
95.	3270	B	07-jun	00:19	NO	NO	SI	SI	SI
96.	621	C4	07-jun	00:21	SI	NO	SI	SI	SI
97.	621	C5	07-jun	00:31	SI	NO	NO	SI	SI
98.	3271	C2	07-jun	00:33	NO	NO	SI	SI	SI
99.	608	EX 5 C3	07-jun	00:34	SI	NO	SI	SI	SI
100.	2882	B	07-jun	00:34	NO	NO	SI	SI	SI
101.	2848	C3	07-jun	00:37	SI	NO	SI	SI	SI
102.	3277	C1	07-jun	00:43	SI	SI	SI	SI	SI
103.	619	B	07-jun	00:45	NO	NO	SI	SI	SI
104.	609	EX2 C4	07-jun	00:48	NO	NO	----	SI	SI
105.	2869	B	07-jun	00:49	NO	NO	SI	SI	SI
106.	608	EX4 C1	07-jun	00:55	SI	NO	SI	NO	SI
107.	2892	B	07-jun	00:57	NO	NO	SI	SI	NO
108.	3286	C1	07-jun	00:57	SI	NO	SI	SI	SI
109.	2856	C1	07-jun	01:02	SI	NO	SI	NO	NO
110.	628	B	07-jun	01:05	SI	NO	SI	SI	SI
111.	2856	B	07-jun	01:05	SI	NO	SI	SI	NO
112.	608	EX4 C3	07-jun	01:06	SI	NO	SI	NO	NO
113.	2873	B	07-jun	01:09	SI	NO	SI	SI	SI
114.	609	EX1 C4	07-jun	01:10	NO	NO	SI	SI	SI
115.	2875	B	07-jun	01:12	SI	NO	SI	SI	SI
116.	3285	C1	07-jun	01:13	NO	SI	SI	SI	NO

JIN-333/2021 y acumulados

117.	621	B	07-jun	01:15	SI	NO	SI	SI	SI
118.	637	B	07-jun	01:19	SI	NO	NO	SI	SI
119.	608	C1	07-jun	01:20	SI	NO	SI	----	----
120.	2863	B	07-jun	01:20	NO	NO	SI	SI	SI
121.	3189	B	07-jun	01:24	SI	NO	SI	SI	SI
122.	3285	C3	07-jun	01:26	NO	NO	SI	SI	SI
123.	2858	C1	07-jun	01:29	SI	NO	SI	SI	SI
124.	2873	C1	07-jun	01:34	NO	NO	SI	SI	SI
125.	3271	B	07-jun	01:34	SI	NO	SI	SI	SI
126.	2864	B	07-jun	01:39	SI	NO	SI	SI	SI
127.	2868	B	07-jun	01:43	NO	----	----	----	----
128.	626	B	07-jun	01:44	NO	NO	SI	SI	SI
129.	3272	C1	07-jun	01:44	SI	NO	SI	SI	SI
130.	2874	C1	07-jun	01:46	NO	NO	SI	SI	SI
131.	608	EX1 C1	07-jun	02:02	SI	NO	SI	SI	SI
132.	2887	B	07-jun	02:02	NO	NO	SI	SI	SI
133.	621	C1	07-jun	02:09	SI	NO	SI	SI	SI
134.	3187	B	07-jun	02:26	SI	NO	SI	SI	SI
135.	609	B	07-jun	03:05	NO	NO	SI	SI	SI
136.	661	C1	Ninguno	00:23	SI	NO	SI	SI	SI
137.	661	C3	Ninguno	00:29	SI	NO	SI	SI	SI
138.	3274	C1	Ninguno	00:37	SI	NO	NO	SI	SI
139.	3285	B	Ninguno	01:35	NO	NO	SI	SI	SI
140.	608	EX1	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
141.	608	EX2 C1	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
142.	608	EX2 C4	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
143.	608	EX5	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
144.	621	C2	Ninguno	Ninguno	SI	NO	SI	SI	NO
145.	886	B	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
146.	890	B	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
147.	891	B	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
148.	893	B	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
149.	894	C1	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
150.	2893	C1	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
151.	3188	B	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
152.	3265	C1	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
153.	608	EX5 C1	S/F	01:20	SI	NO	SI	SI	SI

Paquetes entregados dentro del plazo

De lo anterior, se advierte que el primer paquete fue recibido a las 20:19 hora del seis de junio, en tanto, el último registro fue a las 03:05.b. Así, el

rango en el cual fueron entregados se ubica entre las dos horas y las nueve horas, a partir del cierre de la votación.

Sin embargo, debe considerarse que una vez cerrada la votación los integrantes de la mesa directiva proceden a llevar a cabo el escrutinio y cómputo, que el caso de la elección correspondió a la elección federal para diputados, y en el caso de la elección local el de la gubernatura, diputación local, ayuntamientos y sindicaturas.

Por tanto, debe considerarse el tiempo que los funcionarios tardaron en concluir los cómputos respectivos.

Así, debido a las condiciones descritas es dable concluir que los paquetes fueron entregados en el plazo establecido en la ley, pues ninguno excedió de las doce horas. Incluso contados a partir de que se cerró la votación, es decir, las 18:00 (dieciocho horas).

Paquetes en que se hizo constar una hora de entrega del paquete que resulta inverosímil

En el caso de las casillas 661 contigua 4 y 2900 contigua 1, en los recibos de entrega de paquete se hizo constar el día 06-jun, en tanto, la hora fue 12:00 am y 12:18 am.

La fecha resulta inverosímil, pues los paquetes no pudieron haberse entregado el día de la elección, por lo que razonablemente obedeció a un error de anotación, sin embargo, también se hizo constar que los paquetes no tienen muestras de alteración.

Paquetes en el que no consta la hora de entrega del paquete

En el caso de las casillas 621 contigua 2 y 608 extraordinaria 5, contigua 1 no se hizo constar la hora en que se entregó el paquete, sin embargo, se hace constar que los paquetes no tienen muestras de alteración.

Paquetes en las que no aparece dato alguno.

En un grupo de doce casillas no aparece dato alguno acerca de la hora en que fue entregado el paquete electoral, tampoco si mostraba muestras de alteración.

Sin embargo, las doce casillas fueron recontadas conforme a la relación siguiente:

No.	casilla	tipo	recontada	Foja expediente 333 accesorio
1.	608	EX1	SI	241
2.	608	EX2 C1	SI	244
3.	608	EX2 C4	Si	247
4.	608	EX5	SI	253
5.	886	B	SI	305
6.	890	B	SI	307
7.	894	C1	SI	311
8.	891	B	SI	308
9.	893	B	SI	309
10.	2893	C1	SI	391
11.	3188	B	SI	400
12.	3265	C1	Si	405

Así, si el valor protegido por esta causal se relaciona con salvaguardar el contenido del paquete electoral, concretamente, el número de los votos depositados y que se obtenga un resultado auténtico.

Por tanto, si los paquetes fueron objeto de recuento fue precisamente con la finalidad de verificar el contenido de los votos del paquete electoral, por lo que la irregularidad consistente en que no hay constancia del paquete electoral se ve superada.

En consecuencia, el agravio en estudio resulta **infundado** por las razones expuestas.

Casillas donde la votación comenzó a recibirse después de la hora prevista legalmente, sin embargo, no hay incidentes.

El PT afirma que en ciento cincuenta y ocho casillas las cuales identifica se "comenzaron a recibir los votos de los ciudadanos más tarde de la hora señalada para la apertura el 6 de junio, siendo que de acuerdo con lo estipulado en la Ley electoral debe de ser a las 8:00 am, dificultando la voluntad de los ciudadanos de expresar su derecho a votar.

JIN-333/2021 y acumulados

No.	Sección	Tipo	Hora señalada	votación inicio
1.	2858	C1	10:45	10:45
2.	2869	B	10:30	10:30
3.	3274	C1	10:27	10:27
4.	2856	B	10:25	10:25
5.	2902	C1	10:18	10:18
6.	3268	B	10:15	10:05
7.	2859	C1	10:14	10:14
8.	626	C1	10:00	10:00
9.	2848	C1	10:00	10:00
10.	2877	C1	10:00	10:00
11.	3269	C1	09:53	09:53
12.	621	C4	09:52	09:52
13.	621	C1	09:50	09:50
14.	3269	B	09:48	09:48
15.	640	C1	09:47	09:47
16.	626	C2	09:46	09:46
17.	2859	C1	09:45	09:45
18.	3187	B	09:40	09:40
19.	621	B	09:38	09:38
20.	2902	B	09:38	09:38
21.	661	C3	09:35	09:35
22.	3285	C3	09:35	09:35
23.	3278	C1	09:32	09:32
24.	608	EX4 C1	09:30	09:30
25.	620	B	09:30	Ninguno
26.	621	C5	09:30	09:30
27.	661	B	09:30	09:30
28.	661	C1	09:30	09:30
29.	661	C2	09:30	09:30
30.	682	B	09:30	09:30
31.	3202	B	09:30	09:30
32.	2886	B	09:28	09:28
33.	2882	B	09:27	09:27
34.	608	EX4	09:26	09:26
35.	889	B	09:26	09:26
36.	608	C2	09:25	09:25
37.	2887	B	09:25	09:25
38.	2848	C3	09:24	09:24
39.	2883	C1	09:24	09:03
40.	3271	C1	09:24	09:24
41.	3272	C1	09:24	08:40
42.	621	C2	09:22	09:22
43.	2880	C1	09:22	09:22
44.	626	B	09:21	09:21
45.	3266	C2	09:21	09:21
46.	3189	B	09:20	09:20
47.	3197	B	09:20	09:20
48.	3266	C1	09:20	09:20
49.	2866	B	09:17	09:17
50.	2845	C1	09:15	09:15
51.	2888	B	09:15	09:15
52.	3201	B	09:15	09:15
53.	2894	C1	09:14	09:14
54.	2844	C2	09:11	09:11

JIN-333/2021 y acumulados

55.	2875	B	09:10	09:10
56.	608	EX2 C2	09:07	09:07
57.	2844	B	09:07	09:07
58.	2857	B	09:06	09:22
59.	608	EX1 C3	09:05	09:00
60.	608	EX5 C1	09:05	09:05
61.	609	EX1 C3	09:05	09:00
62.	609	EX2 C1	09:05	09:05
63.	660	C1	09:05	09:05
64.	2844	C4	09:05	09:05
65.	609	EX2	09:04	Ninguno
66.	608	EX4 C2	09:03	09:03
67.	608	EX1 C1	09:02	09:02
68.	608	EX1	09:00	08:56
69.	609	EX1	09:00	09:00
70.	609	EX3	09:00	09:00
71.	661	C4	09:00	09:00
72.	2844	C5	09:00	09:00
73.	2851	C1	09:00	09:00
74.	2852	B	09:00	09:00
75.	2853	B	09:00	09:00
76.	3188	B	09:00	09:00
77.	3193	B	09:00	09:00
78.	3271	B	09:00	09:00
79.	619	B	08:59	08:59
80.	2863	B	08:59	08:59
81.	2885	C1	08:59	08:59
82.	609	EX1 C4	08:58	08:38
83.	3265	C1	08:57	08:57
84.	608	C1	08:56	09:00
85.	608	EX2 C1	08:56	08:56
86.	609	EX1 C2	08:56	Ninguno
87.	643	B	08:56	08:56
88.	2844	C3	08:56	08:56
89.	2892	B	08:56	08:56
90.	608	EX1 C2	08:56	08:55
91.	3276	C1	08:55	08:55
92.	609	EX2 C4	08:53	07:46
93.	640	B	08:52	08:52
94.	609	EX2 C2	08:50	Ninguno
95.	620	C1	08:50	Ninguno
96.	627	C1	08:50	08:50
97.	2844	C1	08:50	Ninguno
98.	2848	C2	08:50	08:50
99.	2867	B	08:50	08:50
100.	3285	B	08:50	08:50
101.	609	B	08:49	Ninguno
102.	639	B	08:48	08:48
103.	2900	C1	08:47	08:47
104.	2848	B	08:45	08:45
105.	2864	B	08:45	08:45
106.	2868	B	08:45	08:45
107.	2900	B	08:45	08:45
108.	3265	B	08:45	08:45
109.	3270	C1	08:45	08:45
110.	3276	B	08:45	08:45
111.	609	C1	08:44	08:44

JIN-333/2021 y acumulados

112.	618	B	08:44	08:44
113.	2901	C1	08:44	08:44
114.	3177	C1	08:44	08:44
115.	3199	B	08:44	08:44
116.	3286	C3	08:44	08:44
117.	655	B	08:43	08:43
118.	2868	C1	08:43	08:43
119.	2894	B	08:43	08:43
120.	2889	B	08:41	08:41
121.	2854	C1	08:40	08:40
122.	2860	C1	08:40	08:40
123.	2867	C1	08:40	08:40
124.	2879	B	08:40	08:40
125.	2889	C1	08:40	08:40
126.	2893	B	08:40	08:40
127.	3285	C1	08:40	08:55
128.	3285	C2	08:40	08:40
129.	3184	B	08:39	08:39
130.	608	EX2 C4	08:36	08:36
131.	3286	C2	08:36	08:36
132.	608	EX5 C3	08:35	08:35
133.	2855	B	08:35	08:35
134.	3275	B	08:35	08:35
135.	2870	C1	08:34	08:34
136.	2872	B	08:33	08:33
137.	2878	C1	08:33	08:33
138.	2890	C1	08:33	08:33
139.	609	EX1 C1	08:32	Ninguno
140.	2862	B	08:32	08:32
141.	3177	C2	08:32	08:32
142.	3191	B	08:32	08:32
143.	3195	B	08:32	08:32
144.	2870	B	08:31	08:31
145.	2892	C1	08:31	08:31
146.	608	EX2 C3	08:30	08:10
147.	2849	B	08:30	08:30
148.	2853	C1	08:30	08:30
149.	2861	B	08:30	08:30
150.	3266	B	08:30	08:30
151.	3275	C1	08:30	08:30
152.	3279	B	08:30	08:30
153.	628	B	08:25	Ninguno
154.	2874	B	08:25	08:25
155.	609	EX2 C5	08:23	08:23
156.	608	EX5	08:20	08:20
157.	2874	C1	08:20	08:20
158.	2890	B	08:20	08:20

Marco teórico.

El artículo 383, párrafo 1, inciso k) de la Ley establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten fehacientemente que:

- a) Se impidió el ejercicio del voto activo a ciudadanos que tenían derecho a emitirlo.
- b) No hubo causa justificada para ello.
- c) Tal irregularidad fue determinante para el resultado de la casilla.

Idealmente, la recepción de la votación inicia a las ocho horas del día de la elección.²⁰ Sin embargo, es común que se retrase, cuando suceden acontecimientos que dificultan la instalación de la casilla en el lugar previsto –que incluso pueden provocar la reubicación de la casilla–, o bien cuando las personas originalmente designadas como funcionarios de la mesa directiva llegan tarde al lugar o simplemente no se presentan, por mencionar algunos ejemplos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que “el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que, una vez iniciada dicha recepción, se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar”.²¹

Entonces, no basta que la recepción del voto haya iniciado después de las ocho horas, sino que debe demostrarse, además, que el retraso fue injustificado.²² De lo contrario, es decir, cuando en las constancias no se advierta alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, se presumirá que una causa justificada ocasionó el retraso.²³

De similar manera, cuando se alegue que la votación se suspendió o finalizó su recepción antes de las dieciocho horas, deberá verificarse en las constancias si existió una causa justificada para ello.

²⁰ Artículo 208, párrafo 2, de la *LEGIPE*.

²¹ Tesis LXVII/2016, de rubro: “DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 78 y 79.

²² Véase la tesis CXXIV/2002, de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO)”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.

²³ Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad SUP-JIN-158/2012.

En todos los casos anteriores –inicio tardío, suspensión y cierre anticipado de la votación–, para que se actualice la causa de nulidad en comento, no basta que se haya impedido la recepción de la votación de manera injustificada, ya que es necesario que la irregularidad haya sido determinante, lo cual se considerará en los escenarios siguientes:

- a) Cuando el número de personas a las que se les impidió votar injustificadamente sea igual o mayor a la diferencia de votos que exista entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla, o bien
- b) Cuando no sea posible identificar dicho número, deberá compararse la votación recibida en la casilla con la media aritmética del distrito o municipio al que pertenece, a efecto de determinar si la anomalía realmente pudo haber incidido en una disminución en el número de votantes.²⁴

Caso concreto

Es importante mencionar que en las actas de jornada electoral no se anotó que se hubiese presentado algún incidente relacionado con la instalación de la casilla y, en todas ellas, firman de conformidad los representantes partidistas incluyendo al PT.

En este contexto si bien la recepción de la votación inicio después de las ocho horas, no existen elementos para presumir que hubiese existido una causa distinta a las complicaciones y retrasos que ordinariamente se presentan, como producto de la inexperiencia de los ciudadanos que realizan las labores conducentes.

Así, el PT no aporta otros elementos para acreditar que hubo un retraso injustificado y que esa circunstancia tuvo como consuecuencia los supuestos expuestos en el marco teórico, es decir, que se haya generado un porcentaje de participación relevantemente menor o que el número de

²⁴ Véase la jurisprudencia 6/2001, de rubro: “CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACIÓN”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 9 y 10.

personas que estuvieron imposibilitadas para votar hubiera generado un resultado distinto al obtenido en la casilla.

Por todo lo expuesto, debe confirmarse la votación recibida en las casillas mencionadas en este apartado.

6.6 Error o dolo en el cómputo de los votos

El PT menciona que existen divergencias entre los rubros de boletas causándole un perjuicio directo, por lo que dicha votación debe ser anulada, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

	Sección	Tipo	Total de boletas debe haber en la casilla	Total de boletas que hay en la casilla	Diferencia entre las boletas que no hay en la urna y las que debe haber
1.	2847	C1	472	580	108
2.	609	Ex2 C3	716	816	100
3.	608	C1	754	790	36
4.	2888	C1	464	485	21
5.	2877	B	501	520	19
6.	627	B	438	456	18
7.	3273	B	703	680	-23
8.	3279	C2	711	669	-42
9.	2900	C1	558	480	-78
10.	2847	B	472	362	-110
11.	2877	C1	501	301	-200
12.	608	EX3 C3	614	276	-338
13.	608	Ex2	643	284	-359
14.	2852	B	723	344	-379
15.	2849	C1	774	374	-400
16.	636	ES1	1042	608	-434
17.	3177	B1	579	702	-123
18.	3286	C3	731	649	82
19.	2856	B1	511	463	48

En términos de lo previsto en el artículo 383, numeral 1), inciso f), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Dolo o error en la computación de los votos.
- b) La irregularidad sea determinante.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los "votos" emitidos durante la jornada electoral. Lo anterior pues, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos —reflejados en el resultado respectivo— y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre:

- a) **Rubros fundamentales.** Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:
 - i. **Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal:** incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.
 - ii. **Boletas extraídas de la urna:** son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla —al final de la recepción de la votación—, en presencia de los representantes partidistas.
 - iii. **Resultados de la votación:** son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.
- b) **Rubros accesorios.** Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Sobre esta base, y de acuerdo con lo que ha sostenido la Sala Superior²⁵, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el

²⁵ Jurisprudencia 28/2016, de rubro: "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=28/2016&tpoBusqueda=S&sWord=28/2016>.

promoviente identifique los rubros fundamentales²⁶ en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación²⁷.

Así, también se ha determinado (en la misma jurisprudencia), que *“las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza”*.

Sin embargo, *“cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral”*, y por tanto, resolver con los sustancialmente coincidentes.

Además, la Sala Superior ha considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio²⁸. Con mayor razón, en ese mismo pronunciamiento sostuvo que **“los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo”**. (énfasis añadido)

²⁶ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

²⁷ Véase la jurisprudencia 16/2002, de rubro: “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=16/2002&tpoBusqueda=S&sWord=16/2002>.

²⁸ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.

A la par, atendiendo a las circunstancias de cada caso, también es necesario constatar si los datos de los que parte el inconforme en el planteamiento que realiza, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo o bien en las constancias individuales de punto de recuento. Pues en caso de que haya existido recuento, los datos a los que es necesario haga referencia la demanda –cuando se aduzca la causal que nos ocupa- serán los ahora contenidos en las constancias individuales de punto de recuento, que sustituyen los asentados en las actas de escrutinio y cómputo.

Por otra parte, para considerar que la irregularidad fue determinante –segundo elemento de la causal en comento–, se requiere que se presente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien
- b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados, que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades consignadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

Caso concreto.

El agravio resulta ineficaz pues como se advierte del cuadro, los rubros citados, no corresponden a los rubros fundamentales para acreditar la causal de nulidad, conforme a los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por el contrario, el actor se circunscribe a señalar que hay divergencia entre boletas que **debe haber en la casilla; el total de boletas que hay en la casilla y la diferencia entre éstas.**

En vista de lo anterior el PT incumple con los elementos necesarios para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, pues el

promoviente NO identifica los rubros en los que afirma existen discrepancias y, por tanto, no se actualiza la pretensión de señalar el error.

Lo anterior, encuentra sustento además, en la Jurisprudencia 28/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES

6.7 Irregularidades graves y plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

El PES argumenta que en todas las casillas que impugna en su demanda se actualiza además la causal genérica, con base en los mismos hechos expuestos, Concretamente refiere a la sustitución de los funcionarios de casillas, lo cual considera resultan contrarios a la ley.

No asiste razón al PES.

La irregularidad contenida en el inciso m) del artículo 383 de la Ley, es una causal de nulidad genérica, que no establece una conducta o situación en particular, sino que refiere sobre irregularidades en general.

Por lo que se refiere a la causal genérica de nulidad de la votación recibida en casilla, se advierte que durante la jornada electoral se podrían acreditar otras irregularidades que no estén dentro de los supuestos de las causales de nulidad específicas, en consecuencia esta causal se actualiza cuando se acredite cualquier irregularidad que no encuadre en las específicas, pero que sea grave y determinante, porque es claro que el legislador no puede advertir todas las irregularidades que pueden suceder en la jornada electoral.²⁹

²⁹ Artículo 383 de la Ley.

Sin embargo, los elementos de la causal genérica son distintos a los que se detallan en el catálogo de causales específicas, al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 40/2002, de la Sala Superior del TEPJF del rubro y texto siguiente:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.- Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en los incisos que preceden. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurran los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica.

En el caso, conforme a lo expuesto en relación a las causales de nulidad específicas hechas valer por el PES se determinó que ninguna resultaba fundada.

En tales condiciones, los hechos expuestos como causa de pedir en la causales específicas no podrían, en modo alguno, ser consideradas además para el estudio de la causal genérica.

Por tanto, el agravio resulta infundado.

F. Determinación

Así, luego del examen realizado, se tiene que, en relación a la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, los agravios expuestos por los partidos resultan **esencialmente fundados en trece** casillas, las integradas por funcionarios que no formaban parte de la sección electoral en que actuaron.

En consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en las trece casillas estudiadas en el apartado a) *Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas*, que se precisan en el cuadro siguiente:

No	Sección	Tipo
1.	609	B
2.	619	B
3.	621	C1
4.	652	B
5.	889	C1
6.	2844	C1
7.	2847	B
8.	2851	C1
9.	2877	C1
10.	3269	C1
11.	3277	B
12.	3278	C1














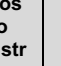
7. RECOMPOSICIÓN

Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por los actores, por cuanto hace a las causales previstas en el artículo 383, numeral 1, inciso e) y h) de la Ley, este Tribunal declaró la nulidad de votación recibida en las casillas siguientes.

No.	Sección	Tipo
1.	609	B
2.	619	B
3.	621	C1
4.	652	B
5.	889	C1
6.	2844	C1
7.	2847	B
8.	2851	C1
9.	2877	C1
10.	3269	C1
11.	3277	B
12.	3278	C1






En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayendo de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de referencia, las cantidades que se precisan en el cuadro siguiente:

JIN-333/2021 y acumulados

	Casillas															Candi datos no registr ados	Votos Nulos	TOTAL
1.	609 B	96	8	7	5	25	102	2	11	8	0	0	1	0	0	0	3	268
2.	619 B	140	16	4	2	18	72	6	1	3	2	0	0	0	0	0	2	266
3.	621 C1	192	14	8	6	20	47	2	4	2	4	0	0	0	0	0	7	306
4.	652 B	92	11	5	7	19	78	5	4	1	0	0	1	0	0	0	12	235
5.	889 C1	75	15	5	2	5	46	16	3	2	1	0	0	0	1	0	14	185
6.	2844 C1	140	10	7	5	31	107	3	11	2	4	1	0	0	0	0	6	327
7.	2847 B	32	4	1	1	13	24	1	4	0	0	0	1	0	0	0	1	82
8.	2851 C1	68	7	5	1	7	71	1	8	2	1	0	1	0	0	0	4	176
9.	2877 C1	64	8	4	4	16	60	3	3	2	1	1	0	0	3	0	4	173
10.	3269 C1	62	4	7	3	13	60	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	153
11.	3277 B	85	10	7	4	16	72	0	5	4	0	0	0	0	0	0	5	208
12.	3278 C1	68	13	4	0	15	80	3	8	2	1	0	0	0	0	0	6	200
TOTAL		1114	120	64	40	198	819	42	63	28	14	2	4	0	4	0	67	2579





De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b) *Ley*, este procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral 12 con cabecera en Chihuahua, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12			VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29,627	1,114	28,513
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,219	120	3,099
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,654	64	1,590
	PARTIDO DEL TRABAJO	913	40	873
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	5,164	198	4,966
	MORENA	17,962	819	17,143

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO	
	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	922	42	880
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,441	63	1,378
	PARTIDO FUERZA POR MEXICO	474	14	460
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	500	28	472
		65	2	63
		127	4	123
		7	0	7
		26	4	22
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		17	0	17
VOTOS NULOS		1,498	67	1,431
VOTACIÓN TOTAL		63,616	2,579	61,037



DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO	
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29,627	1,114	28,513
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,219	120	3,099
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,654	64	1,590
	PARTIDO DEL TRABAJO	1000	43	957

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO	
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	5,164	198	4,966
	MORENA	18,061	824	17,237
	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	961	44	917
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,441	63	1,378
	PARTIDO FUERZA POR MEXICO	474	14	460
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	500	28	472
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	17	0	17
	VOTOS NULOS	1,498	67	1,431
	VOTACIÓN TOTAL	63,616	2,579	61,037

VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATURAS

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO	
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29,627	1,114	28,513
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,219	120	3,099
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,654	64	1,590
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	5,164	198	4,966
	COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	20,022	911	19,111
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,441	63	1,378

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA		CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO
	PARTIDO FUERZA POR MEXICO	474	14	460
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	500	28	472
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		17	0	17
VOTOS NULOS		1,498	67	1,431
VOTACIÓN TOTAL		63,616	2,579	61,037

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no traen como consecuencia un cambio en el partido político que resultó ganador en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 12 Distrito Electoral, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula triunfadora integrada por Georgina Alejandra Bujanda Ríos propietario, y Ana Margarita Blackaller Prieto como suplente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

8. EFECTOS

- A.** Se **anula** la votación recibida en las casillas 609 básica, 619 básica, 621 contigua 1, 652 básica, 889 contigua 1, 2844 contigua 1, 2847 básica, 2851 contigua 1, 2877 contigua 1, 3269 contigua 1, 3277 básica y 3278 contigua 1.
- B.** Se **modifica** el cómputo distrital realizado por la Asamblea Distrital, en los terminos precisados en el punto 7 de esta resolución.
- C.** Se **sustituye** el cómputo distrital realizado por la Asamblea con el cómputo elaborado por el Tribunal en el punto 7 de esta resolución,
y

D. Se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida por la Asamblea a favor de la fórmula de candidatos postulado por el PAN.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

9. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas casillas 609 básica, 619 básica, 621 contigua 1, 652 básica, 889 contigua 1, 2844 contigua 1, 2847 básica, 2851 contigua 1, 2877 contigua 1, 3269 contigua 1, 3277 básica y 3278 contigua 1, conforme a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **recompone** el cómputo distrital de la elección de diputado de mayoría relativa del distrito doce del estado de Chihuahua y, en consecuencia, se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida en favor de la fórmula postulada por el PAN integrada por Georgina Alejandra Bujanda Ríos propietario, y Ana Margarita Blackaller Prieto como suplente.

NOTIFÍQUESE. En términos de Ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-333/2021 y acumulados JIN-336/2021, JIN-339/2021 y JIN-392/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes dieciséis de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**